UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO: SENTENCIA 1788-21-EP/25

AUTORES:
COX RIVERA GERALD ALEXANDER
GONZÁLEZ BALÓN MARÍA MERCEDES

TUTORA:
ABG. BRENDA AMPARITO REYES TOMALÁ, MGT.

LA LIBERTAD - ECUADOR
2026

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO

A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO: SENTENCIA 1788-21-EP/25

AUTORES:

COX RIVERA GERALD ALEXANDER

GONZÁLEZ BALÓN MARÍA MERCEDES

TUTORA:

ABG. BRENDA AMPARITO REYES TOMALÁ, MGT.

LA LIBERTAD - ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular de título "**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO: SENTENCIA 1788-21-EP/25**" presentado por los estudiantes **GONZÁLEZ BALÓN MARÍA MERCEDES Y COX RIVERA GERALD ALEXANDER**, portadores de las cédulas de ciudadanía Nº 2450018714 y Nº 2450352808 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADO/A, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BRENDA AMPARITO REYES TOMALA

Abg. Brenda Reyes Tomalá Mgt.

TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título: "**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO: SENTENCIA 1788-21-EP/25**", perteneciente a: **GONZÁLEZ BALÓN MARÍA MERCEDES** y **COX RIVERA GERALD ALEXANDER**, estudiantes de la Carrera de Derecho. CERTIFICO: Que realicé el diagnóstico al referido documento mediante el uso de herramientas alternativas de detección de similitudes, como resultado de la revisión efectuada, el documento registra un índice de similitud del 5%.

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y el criterio técnico.

Atentamente,



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

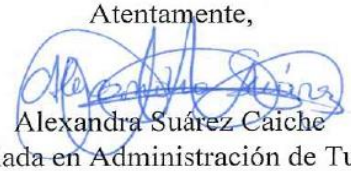
CERTIFICO

Que he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: **"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO: SENTENCIA 1788-21-EP/25"**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BALÓN** y **GERALD ALEXANDER COX RIVERA,** como requisito previo a la obtención del título de Abogado/a.

Que, una vez realizadas las observaciones pertinentes al referido trabajo, se ha verificado que los mencionados estudiantes acogieron de manera proactiva las recomendaciones emitidas, incorporando los ajustes correspondientes conforme a las sugerencias formuladas.

En virtud de lo expuesto, autorizo a los peticionarios a hacer uso del presente certificado para los fines que estimen pertinentes.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche
Licenciada en Administración de Turismo
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
C.I. 0912769072
Registro SENESCYT Nº 1050-12-86029450
Teléfono 093318997

La Libertad, a los 10 días del mes de Julio de 2026

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

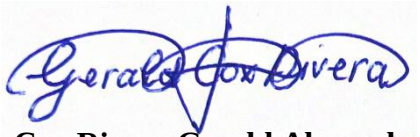
Nosotros, **GONZÁLEZ BALÓN MARÍA MERCEDES y COX RIVERA GERALD ALEXANDER**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, tras haber cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación titulado **‘‘PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO: SENTENCIA 1788-21-EP/25’’**, realizado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con sujeción a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Atentamente



González Balón María Mercedes

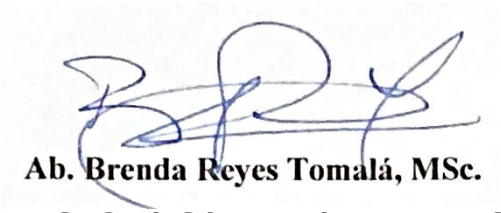
C.C 2450018714



Cox Rivera Gerald Alexander

C.C 2450352808

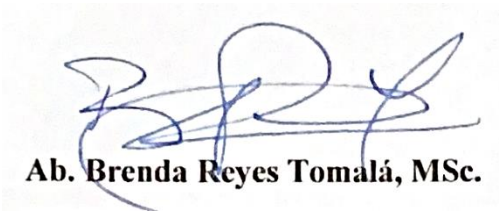
TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Brenda Reyes Tomalá, MSc.
DIRECTORA CARRERA DE DERECHO



Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, MSc.
TUTORA
DOCENTE GUÍA

DEDICATORIA

A mis madres, Susana Rivera y María Saltos, mujeres de las cuales aprendí lo que es el amor, que siempre estuvieron al pie del cañón, que decidieron con ahínco dedicar su vida para mí, que nunca desconfiaron y cada vez que dudo de mí, pienso en ellas, porque de ahí nace mi resiliencia y mi magia. A mi padre, Freddy Rivera, por ser una persona extraordinaria, cuya presencia representa años de sacrificio, siempre estaré orgulloso de ser su hijo y llevar su apellido como estandarte. A mi hermana Esther Cox, por ser la luz de mi vida e inspiración constante en todo lo que hago. A mi compañera de tesis, María González, a quien tengo el honor de llamar amiga. A a mis amados familiares, amigos en general y a todos quienes han estado a lo largo de esta carrera apoyándome, espero que este trabajo de titulación sea una muestra del amor que les profeso.

Con gratitud.
Gerald Cox Rivera.

A Dios Omnipotente, fuente suprema de sabiduría y providencia, cuya guía inconmensurable se constituyó en el fundamento que orientó cada etapa de este proceso académico. Su benevolencia me permitió perseverar con convicción ante cada desafío inherente a mi formación personal y académica. A mis padres, Karina Balón y Rodolfo González quienes, con una vocación inquebrantable de sacrificio y responsabilidad, han sido los principales artífices de mi crecimiento humano, ético e intelectual. A mi hermana Katherine González y a mi pareja por ser las personas quienes me brindaron su respaldo, permanente acompañamiento y motivación, siendo el sustento esencial para la consecución de esta formación. A mi compañero de tesis, Gerald Cox por ser parte de este proceso, lleno de esfuerzo y dedicación. Anhelando que este trabajo de investigación sea una expresión tangible del profundo afecto que les profeso.

Con amor.
María González Balón

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, nuestra eterna gratitud por acogernos y brindarnos una formación académica integral, construida y forjada sobre la base del conocimiento, valores y competencias profesionales de alto nivel.

Expresamos nuestro reconocimiento a los profesionales de Derecho especializados en materia penal, que, desde su experticia y visión profesional, proporcionaron conocimientos y criterios invaluables para la consolidación del presente trabajo de investigación.

Nuestros más sinceros agradecimientos a la Abg. Brenda Reyes Tomalá, docente de la Unidad de Integración Curricular y Tutora de la presente tesis, por su permanente acompañamiento académico, orientación metodológica y rigurosidad científica. Su profesionalismo, fue determinante para el adecuado desarrollo de este trabajo investigativo.

González Balón María & Cox Rivera Gerald

ÍNDICE GENERAL

PORTADA **I**
CONTRAPORTADA **II**
APROBACIÓN DE LA TUTORA **III**
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA **V**
DECLARACIÓN DE AUTORÍA **VI**
TRIBUNAL DE GRADO ¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA **VIII**
AGRADECIMIENTO **IX**
ÍNDICE GENERAL **X**
ÍNDICE DE TABLAS **XII**
ÍNDICE DE ANEXOS **XIII**
RESUMEN **XIV**
ABSTRACT **XV**
INTRODUCCIÓN **1**
CAPÍTULO I **3**
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **3**
1.1. Planteamiento del problema **3**
1.2 Formulación del problema **5**
1.3 Objetivos: General Y Específicos **6**
1.3.1 Objetivo General 6
1.3.2 Objetivos Específicos 6
1.4 Justificación de la investigación **6**
1.5 Variables de investigación e Idea a Defender **7**
CAPÍTULO II **8**
MARCO REFERENCIAL **8**
2.1 Marco Teórico **8**
2.1.1 Origen, evolución y naturaleza dogmática del Principio de Proporcionalidad . 8
2.1.2 Principio de Proporcionalidad en la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy 14
2.1.3 Marco Doctrinal del Delito de Robo 21
2.1.4 Tipificación del Delito de Robo en los Casos de Ínfima Cuantía 31
2.2. Marco Legal **35**
2.3 Marco Conceptual **40**
CAPÍTULO III **43**

MARCO METODOLÓGICO **43**
3.1 Diseño y Tipo de Investigación **43**
Diseño de Investigación 43
Tipo de Investigación 43
3.2 Recolección de la Información **44**
Métodos Técnicas de Investigación e Instrumentos 46
Técnicas 47
Instrumentos 48
3.3 Tratamiento de la información **49**
3.4 Operacionalización de variables **51**
CAPÍTULO IV **55**
RESULTADOS Y DISCUSIÓN **55**
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados **55**
4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a los Abogados del Ecuador 55
4.2 Verificación de idea a defender **68**
CONCLUSIONES **70**
RECOMENDACIONES **71**
BIBLIOGRAFÍA **72**
ANEXOS **75**

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD 12
TABLA 2 RACIONALIDAD DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD 13
TABLA 3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS NORMAS PENALES EN EL ECUADOR 24
TABLA 4 CLASIFICACIÓN DE ENUNCIADOS SEGÚN SU FUNCIÓN NORMATIVA 27
TABLA 5 POBLACIÓN 45
TABLA 6 MUESTRA 46
TABLA 7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 51
TABLA 8 MATRIZ DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL 63

ÍNDICE DE ANEXOS

ILUSTRACIÓN 1 ENTREVISTA, ABG. MARCO JACHO LÓPEZ 75
ILUSTRACIÓN 2 ENTREVISTA, ABG. JOSÉ RIVADENEIRA LÓPEZ..... 75
ILUSTRACIÓN 3 GUÍA DE ENTREVISTAS..... 76

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO: SENTENCIA 1788-21-EP/25

Autores: González Balón María Mercedes
Cox Rivera Gerald Alexander
Tutora: Ab. Brenda Reyes

RESUMEN

La investigación aborda el principio de proporcionalidad en la tipificación del delito de robo previsto en el articulado 189 del Código Orgánico Integral Penal, frente a la ausencia de criterios normativos para la graduación de la pena en casos de robo de ínfima cuantía que debilita el principio de proporcionalidad al no contemplar reglas de distinción del grado de afectación al bien jurídico patrimonio. Se circunscribe a determinar si la estructura típica vigente del delito de robo transgrede el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer un régimen sancionatorio ecuánime para conductas que producen distintos niveles de lesividad material, comprometiendo la racionalidad legislativa y justicia material. El objetivo general radica en inferir la incidencia del principio de proporcionalidad en la estructura normativa del delito de robo fundamentando jurídicamente la necesidad de incorporar criterios de valoración patrimonial que permitan una individualización legislativa de la pena conforme a los subprincipios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto. La investigación pretende contribuir al fortalecimiento de la tutela efectiva del bien jurídico patrimonio y protección de derechos fundamentales frente al ejercicio del poder sancionador del Estado. El sustento teórico se desarrolla desde la teoría de derechos fundamentales de Robert Alexy, la teoría limitadora del poder punitivo de Zaffaroni, análisis normativo, jurisprudencia constitucional y marco doctrinal penal. Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo, sustentada en los métodos analítico, exegético e inductivo, mediante revisión jurisprudencial y entrevistas a abogados con experticia en Derecho Penal en el Ecuador. En definitiva, se determina que la tipificación vigente del delito de robo evidencia una inobservancia del principio de proporcionalidad, circunstancia que demuestra la necesidad de fortalecer la coherencia del sistema penal ecuatoriano y consolidar una política criminal compatible con los postulados del garantismo penal.

Palabras Claves: Proporcionalidad, Tipificación, Robo, Ínfima, Cuantía.

ABSTRACT

This research addresses the principle of proportionality in the framing of the crime of theft as stipulated in Article 189 of the Criminal Code, given the absence of normative criteria for sentencing in cases of petty theft. This lack of criteria weakens the principle of proportionality by failing to establish rules for distinguishing the degree of harm to the protected legal interest of property. The study focuses on determining whether the current legal definition of the crime of theft violates the principles of proportionality enshrined in Article 76, paragraph 6 of the Constitution of the Republic of Ecuador. This violation stems from the establishment of an equitable system of sanctions for conduct that produces varying levels of material harm, thereby compromising legislative rationality and substantive justice. The overall objective is to infer the impact of the principle of proportionality on the legal framework of the crime of theft providing a legal basis for the need to incorporate criteria for assessing the value of property. This would allow for the legislative individualization of punishment in accordance with the sub-principles of necessity, suitability, and proportionality in the strict sense. This inquiry aims to contribute to strengthening the effective protection of property rights and fundamental rights against the exercise of the State's punitive power. The theoretical framework is developed from Robert Alexy's theory of fundamental rights, Zaffaroni's theory of the limitations of punitive power, normative analysis, constitutional jurisprudence, and the doctrinal framework of criminal law. Methodologically, the research adopts a qualitative approach, based on analytical, exegetical, and inductive methods, through jurisprudential review and interviews with lawyers specializing in Criminal Law in Ecuador. Ultimately, it is determined that the current classification of the crime of robbery demonstrates a disregard for the principle of proportionality, a circumstance that highlights the need to strengthen the coherence of the Ecuadorian penal system and consolidate a criminal policy compatible with the principles of due process in criminal law.

Keywords: Proportionality, Description of the crime, Theft, Infinitesimal amount, Penalty

INTRODUCCIÓN

El principio constitucional de proporcionalidad constituye uno de los postulados estructurales del Estado al considerarse como criterio de control de constitucionalidad de las normas penales. No obstante, en la tipificación del delito de robo prevista en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal se constata una problemática de naturaleza jurídica, al no contemplar una distinción punitiva para los supuestos de ínfima cuantía, permitiendo la imposición de penas excesivas frente a conductas cuya lesividad patrimonial resulta considerablemente mínima.

Para ello, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad efectuar un análisis jurídico, doctrinal de la materialidad del principio de proporcionalidad en la tipificación del delito de robo, examinando las implicaciones que genera la ausencia de criterios normativos para la graduación de sanciones para los casos de ínfima cuantía.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Para el abordaje del Capítulo I, titulado problema de investigación, conformado por el planteamiento y formulación del problema jurídico, estableciendo las circunstancias que evidencian la posible vulneración del principio constitucional de proporcionalidad en la tipificación del delito de robo cuando se trata de casos de ínfima cuantía. Análogamente, los objetivos de la investigación exhaustivamente diseñados por los investigadores, mismos que permanecen armonizadas con la idea a defender que encauza el desarrollo de este trabajo.

Es determinante para el perfeccionamiento de la investigación el desarrollo de contenidos principales, para ello, en el capítulo II, correspondiente al marco referencial, se abordan los fundamentos doctrinales, jurídicos y constitucionales que sustentan la problemática objeto de estudio, con temas como el origen y evolución del principio de proporcionalidad, su desarrollo desde la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy, la estructura dogmática del delito de robo, estudio del marco legal y conceptual aplicable. Permitiendo la construcción del sustento teórico que fundamenta la necesidad de examinar la compatibilidad entre la legislación penal vigente y las garantías constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Por otra parte, el marco metodológico se desarrolla en el Capítulo III, en este constan las diversas vertientes que explican el fenómeno el cual se centra el objeto de estudio, donde se

describen el diseño y tipo de investigación, el enfoque metodológico, los métodos jurídicos aplicados, las técnicas e instrumentos utilizados para la obtención de la información y el procedimiento empleado para su tratamiento y análisis, permitiendo sustentar científicamente el proceso investigativo a partir del estudio documental y la recopilación de criterios especializados de profesionales del derecho expertos en Derecho Penal.

Como apartado final, el Capítulo IV abarca el análisis, interpretación y discusión de los resultados obtenidos, contrastando con los fundamentos doctrinales, normativos y jurisprudenciales desarrollados en la investigación. A partir de ello y de los hallazgos obtenidos en las entrevistas, se establecen juicios de valor y análisis crítico de estos componentes, mismos que permiten verificar la validez de la idea a defender, formulando las conclusiones y recomendaciones orientadas a evidenciar que la ausencia de una diferenciación normativa en la tipificación del delito de robo, en casos de ínfima cuantía puede generar respuestas punitivas incompatibles con el principio constitucional de proporcionalidad, justificando la necesidad de una regulación que garantice una adecuada correspondencia entre la gravedad del hecho punible y la sanción penal impuesta.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En el Ecuador, el principio de proporcionalidad constituye un límite infranqueable frente al poder punitivo del Estado, cuyo yerro lleva a la arbitrariedad sancionadora. En el ordenamiento jurídico nacional, es reconocido expresamente en el artículo 76 numeral 6 en la Constitución de la República del Ecuador (2008), estableciendo que toda sanción debe guardar una relación ecuánime con la gravedad de la infracción. Desde una perspectiva doctrinaria, (Ferrajoli, 1995) establece:

> La certeza perseguida por el derecho penal máximo está en que ningún culpable resulte impune, a costa de la incertidumbre de que también algún inocente pueda ser castigado. La certeza perseguida por el derecho penal mínimo está, al contrario, en que ningún inocente sea castigado, a costa de la incertidumbre de que también algún culpable pueda resultar impune. (pág. 106)

La noción del derecho penal mínimo exige que las sanciones se sustenten dentro de un marco de estricta necesidad, eludiendo toda desmesura punitiva, en este sentido, Ferrajoli infiere que la proporcionalidad constituye una condición indispensable para la legitimación material de la pena, exige una relación equilibrada entre la intensidad de la respuesta punitiva y la magnitud de la conducta cuestionada, consecuentemente, la imposición de sanciones que sobrepasen los límites de necesidad, idoneidad y razonabilidad representa una manifestación de sobredimensionamiento del poder punitivo, cuya consecuencia jurídica es la afectación injustificada de derechos y la desnaturalización de los fines legítimos del derecho penal.

En virtud de este principio, el ejercicio del ius puniendi se encuentra sujeto a límites constitucionales y procesales que restringen cualquier manifestación excesiva o arbitraria del poder sancionador. Sobre este particular, Cubillos establece que el principio de proporcionalidad se erige como elemento definidor dentro de la intervención penal, desde la traducción de interés de la sociedad en imponer una disposición de carácter penal, necesaria y competente, para la opresión y prevención de las conductas delictivas, y por otro lado, el interés del individuo en la operatividad de una garantía consistente en una sanción que no exceda el límite del mal causado, en otros términos, eludiendo toda desmesura punitiva. Así, la justa disposición de la pena estructura como un principio rector de todo el sistema penal.

De lo anterior se desprende que, una vulneración se reviste de gran contenido constitucional, por lo que este principio se vuelve trascendente. En el caso específico del tipo penal robo, presenta la incapacidad de completar o sostener una convivencia pacífica con el principio constitucional de proporcionalidad, al denotar una incompatibilidad con el referido principio, respecto a su tipificación en casos de ínfima cuantía, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) en su artículo 189 define el delito de robo como:

> La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (pág. 84)

Si se observa la redacción que le otorga el legislador al pasaje de este artículo, se presume la omisión de alguna circunstancia que gradúe la pena considerando el coste económico de lo sustraído ni se instituye una forma de contravención como sí ocurre en otros delitos como el hurto Art. 196 del COIP o el abigeato Art. 236 del COIP. En las que el legislador sí incorpora parámetros de cuantía para modular la respuesta sancionadora, en el delito de robo se omite dicha diferenciación, impidiendo establecer una categoría de infracción menor o contravencional.

En el contexto de esta dinámica, en la sentencia 1788-21-EP/25 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, los hechos objeto de valoración judicial se circunscriben a la comisión del delito de robo. Para ello, en primera instancia, el Tribunal de Garantías Penales conoció la causa en procedimiento ordinario, determinando la materialidad de la infracción a través de las actas de incautación y el testimonio de la víctima, se afirmó que el procesado se apoderó de sesenta dólares mediante intimidación, el juzgador consideró acreditada la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado, en estricta aplicación del articulado 189 del COIP, subsecuentemente, la defensa técnica del procesado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia ante la Sala Penal Militar, Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia, alegando la vulneración del principio de proporcionalidad, al considerar que la sanción impuesta era excesiva frente al perjuicio patrimonial mínimo causado, sin embargo, la Corte Provincial desestimó el recurso de apelación, razonando que el legislador no había previsto una distinción esquematizada de robo por ínfima cuantía, lo que impone a aplicar la sanción prevista en el artículo 189 del COIP sin modulaciones adicionales.

Posteriormente, se formuló recurso de casación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de

Justicia, en el que sostuvo la inadecuada aplicación del principio de legalidad y proporcionalidad en la individualización de la pena, la Corte Nacional inadmitió el recurso al tenor del artículo 657 del COIP, al no haber justificado, conforme a derecho, sus argumentaciones y sin que pueda evidenciarse algún error de derecho que pueda ser corregido de acuerdo a la facultad oficiosa que tiene este Tribunal, cerrando la vía ordinaria de impugnación.

La constancia procesal contenida en los antecedentes que sustentan este caso, la interposición de la garantía jurisdiccional de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador demuestra que el imputado realizó la sustracción de bienes ajenos, configurando una afectación directa al bien jurídico patrimonio protegido por la ley. La sentencia se sustentó en la aplicación del delito de robo, en los votos concurrentes priorizando la tutela del bien jurídico y la seguridad patrimonial, no obstante, dentro del voto salvado de la sentencia previamente mencionada, los jueces concuerdan que la ausencia de una distinción esquematizada de sanciones en función del valor del bien sustraído podría generar una desproporcionalidad en la pena para delitos de robo, como en el caso del accionante, quien fue condenado a nueve años y cuatro meses de prisión por robo de sesenta dólares, aquí yace la importancia del legislativo a la hora de decidir qué comportamientos son merecedores de reproche penal y cómo va a ser su formulación para que el sistema de justicia pueda aplicarlo de la manera más sujeta al principio constitucional de proporcionalidad.

La implementación de un sistema escalonado de penalidades, diferenciado por cuantía del perjuicio, permitiría distinguir entre robos de mínima lesividad y aquellos que verdaderamente comprometen de manera grave el patrimonio, garantizando que la sanción sea idónea, razonable y acorde a la gravedad real del ilícito, este diseño normativo ampararía la adecuación de la sanción, aseguraría la coherencia del sistema penal reforzando la obligación de los juzgadores de aplicar una metodología de ponderación más rigurosa, conforme a los referentes constitucionales vigentes.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo se garantiza el alcance del principio de proporcionalidad en la tipificación del delito de robo en la sentencia 1788-21-EP/25 en cuanto a la adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción?

1.3 Objetivos: General Y Específicos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la tipificación del delito de robo en casos de ínfima cuantía, a partir del estudio normativo y doctrinario de la Sentencia 1788-21-EP/25 y entrevistas a abogados del Ecuador, para la determinación de la materialidad del principio de proporcionalidad en la práctica judicial penal.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Examinar la Sentencia 1788-21-EP/25 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, confrontando los elementos del tipo penal de robo tipificado en el articulado 189 del Código Orgánico Integral Penal respecto a los fundamentos y garantías del principio de proporcionalidad y considerando las reglas del debido proceso contempladas en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República.
2. Reflexionar las percepciones obtenidas en virtud de las entrevistas de los abogados del Ecuador respecto a la materialidad del principio de proporcionalidad en los casos de robo de ínfima cuantía.
3. Fundamentar doctrinariamente el principio de proporcionalidad mediante la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy con sujeción a sus subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, como la doctrina vinculante a la política criminal.

1.4 Justificación de la investigación

El análisis del principio de proporcionalidad en la tipificación del delito de robo en los casos de ínfima cuantía constituye un tema de pertinencia jurídica, puesto que refleja una tensión compleja del derecho penal contemporáneo ecuatoriano sujeto a la imperatividad de proteger el bien jurídico patrimonio frente a la exigencia constitucional de eludir sanciones coercitivas desproporcionadas. Así, el presente informe de investigación obtiene su relevancia en la fundamentación teórica sobre la necesidad de establecer una correspondencia equilibrada entre la gravedad del delito y la sanción impuesta, eludiendo penas desproporcionadas que afecten la legitimidad del principio de proporcionalidad.

La calibración de la pena adquiere carácter disruptivo cuando se cuestiona a través del lente de un precepto constitucional, como lo es el principio de proporcionalidad, sobre todo cuando sus pilares se sostienen en el tipo penal de robo, cuya redacción normativa no contiene criterios suficientes para su validación sancionatoria, criterios que esta investigación pretende desentrañar y generar bases teóricas, las cuales serán de sustancial

utilidad para posteriores trabajos. Por ende, al analizar la materialidad del principio de proporcionalidad en la práctica judicial penal con referencia a los casos de ínfima cuantía, permitirá evaluar si la respuesta estatal se conforma a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, subprincipios fundamentales de este principio constitucional.

La pertinencia de esta investigación se vislumbra en el ámbito práctico, al aportar recursos conceptuales que orienten a los operadores de justicia en la aplicación de sanciones más equitativas y acordes con la gravedad de la conducta e incluso a los legisladores para que tengan una noción sobre la necesidad de reformar el tipo penal de robo. Dada la naturaleza de la presente investigación, se impulsa el fortalecimiento del marco doctrinal sobre la proporcionalidad que coadyuven a la interpretación y aplicación de las normas de manera racional, garantizando que la administración de justicia no se limite a criterios meramente formales, sino que se ejerza de manera efectiva, equitativa y orientada a la salvaguarda integral del bien jurídico patrimonio, que podría ayudar a profesionales y futuros pupilos del derecho a establecer propuestas y mejoras a la estructura de la norma penal contribuyendo al perfeccionamiento del sistema judicial, permitiendo debates que aborden estas importantes temáticas.

1.5 Variables de investigación e Idea a Defender

Variable dependiente

Tipificación del Delito de Robo.

Variable independiente

Principio de Proporcionalidad.

Idea a Defender

La ausencia de criterios normativos para la graduación de la pena en casos de robo de ínfima cuantía debilita el principio de proporcionalidad al no contemplar reglas de distinción del grado de afectación al bien jurídico patrimonio.

CAPÍTULO II
MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Origen, evolución y naturaleza dogmática del Principio de Proporcionalidad

El origen doctrinal del principio de proporcionalidad remonta en la antigüedad, en la filosofía clásica griega, particularmente el pensamiento de Platón, quien sostenía que ‘‘la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito’’ (pág. 276). De la afirmación precedente se desprende que la proporcionalidad surgió inicialmente como una exigencia ética de justicia correctiva, en ella la sanción se aparta en concebirse como una manifestación arbitraria del poder para convertirse en una respuesta racional orientada a restablecer el equilibrio alterado por la infracción.

Posteriormente, en el Derecho Romano, las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgieron con el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que procuraron establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo, conocida como la Ley del Talión, en los casos en que existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física. A esta misma época, surge la aparición de la denominada composición, consistente en la sustitución de la pena por el pago de una suma monetaria, por la cual la víctima renunciaba a la venganza.

Durante la Edad Media, el desarrollo del principio de proporcionalidad experimentó un retroceso debido a la influencia de sistemas penales caracterizados por la severidad de las sanciones y la utilización del castigo como mecanismo de control político y religioso. El derecho canónico que comenzó siendo un simple ordenamiento disciplinario se desarrolló y su jurisdicción se extendió por razón de las personas y por razón de la materia, llegando a ser un completo y complejo sistema de derecho positivo. No obstante, la consolidación moderna del principio se produjo durante la filosofía ilustrada del Siglo XVIII, en la cual, Cesare Beccaria, en su obra tratados de los delitos y de las penas sentó la premisa que debe haber una proporción entre los delitos y las penas. En el estudio doctrinario de dicha obra (Cesaá Bonesana, Guillermo Cabanellas de Torres, Jacinto Dragonetti, 1993), se señala la idea que sostenía Beccaria ‘‘Más fuertes deben ser los motivos que retraigan a los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público’’ (pág. 68).

Esta afirmación de dicho autor erige como punto de inflexión histórico en una idea de justicia penal basada en la utilidad social y en la prevención, no en el sufrimiento. Se circunscribe dentro de la corriente racionalista, que concibe al individuo como titular de derechos naturales inalienables y al Estado como mero garante de su conservación. Es en el derecho Penal del Antiguo Régimen que responde a una lógica retributiva y ejemplarizante, en la que el sufrimiento del reo es considerado un fin legitimo del castigo.

El siglo XIX, la Escuela Clásica Italiana, consolidó la base dogmática del Derecho Penal moderno, para ello, el Jurista Pellegrino Rossi sustentó que la pena debe ser proporcional a la gravedad de la infracción y solo es legítima cuando expresa una equivalencia moral entre el delito y la pena, que constituye una exigencia ética de justicia. Consecuentemente Rojas sostiene que la primera alusión del principio de proporcionalidad en correspondencia con el proceso penal, se llevo a cabo en una resolución del Deutscher Journalistentag, adoptada el 22 de agosto de 1875 en Bremen, en la que se solicitaba que las disposiciones coercitivas en contra de los periodistas que se oponían a declarar como testigos, fueran proporcionadas a las sanciones previstas para los delitos perseguidos, para ello, debían guardar una relación ecuánime con la gravedad de la infracción cuestionada y con la pena legalmente prevista para ella. De esta manera, se introdujo la idea de que toda restricción de derechos fundamentales dentro del proceso penal debe estar justificada y ser proporcional al fin legitimo perseguido, constituyendo un antecedente dogmático de la posterior consolidación del principio de proporcionalidad como criterio rector para el control de las medidas cautelares y demás actuaciones limitativas de derechos en el proceso penal moderno. Posteriormente, tras la Segunda Guerra Mundial, el principio de proporcionalidad adquirió una dimensión constitucional. En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán (Bundesverfassungsgericht) desarrolló el denominado test de proporcionalidad como mecanismo destinado a controlar la legitimidad de las restricciones a los derechos fundamentales. Definido, como un instrumento hermenéutico que permite establecer si determinada medida resulta necesaria e idónea para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad constitucional para el caso concreto.

En el ámbito de la evolución de estos conceptos a finales del siglo XX, la teoría garantista de Luigi Ferrajoli atribuye al principio un carácter estructural dentro del modelo del Garantismo penal, donde la proporcionalidad es condición de validez material de la norma punitiva, que puede sancionarse lo estrictamente necesario para proteger un bien jurídico, la

constitucionalización del principio de proporcionalidad en el siglo XXI ha consolidado un carácter transversal, aplicable tanto a la creación legislativa como a la interpretación y aplicación judicial del Derecho Penal. En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) el articulo 76 numeral 6 dispone ‘‘La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza’’ (pág. 29).

Esta disposición consagra el principio de proporcionalidad como límite material al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. El precepto, impone al legislador el deber de diseñar un sistema sancionatorio coherente y razonable, en el que las consecuencias jurídicas de una conducta guarden relación con el grado de afectación del bien jurídico protegido y con la culpabilidad del infractor, por ende, la proporcionalidad rige la creación, interpretación y aplicación de las normas sancionadoras, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y principios constitucionales.

De tal manera, la evolución histórica ha permitido comprender con mayor claridad el proceso de estructuración doctrinal y normativa que ha experimentado el principio de proporcionalidad, el cual ha concurrido desde el pensamiento ilustrado de Cesare Beccaria hasta su consolidación sistemática en la Escuela Clásica Italiana. El principio de proporcionalidad cesó de ser una mera exigencia moral o filosófica para convertirse en un auténtico principio jurídico con fuerza vinculante, apto para limitar el poder punitivo del Estado y garantizar que la pena se imponga conforme a criterios de racionalidad, justicia y necesidad. Por ello, el principio de proporcionalidad adquiere una gran relevancia en la tipificación del delito de robo dentro del marco penal, al constituirse como un mecanismo crucial para la estructuración legislativa y para la interpretación judicial de las normas punitivas.

La correcta aplicación veda que la sanción se desvíe hacia extremos de severidad desproporcionada o de indulgencia injustificada, garantizando así la armonía entre la finalidad preventiva y resocializadora de la pena y los derechos fundamentales del procesado, su observancia veda esa indulgencia arbitraria como el rigor desmedido, garantizando que la pena sea un medio legítimo de tutela social y no una manifestación de desmesura punitiva. Conforme a ello, el principio de proporcionalidad no sólo preserva la dignidad humana del infractor, sino que fortalece la legitimidad del ius puniendi al conservar la armonía entre la defensa del orden público y los derechos fundamentales. Como puente histórico y doctrinal que enlaza la razón penal ilustrada de Beccaria con el garantismo

constitucional, delineando en el derecho ecuatoriano una justicia penal fundada en la equidad coma la racionalidad y la humanidad de la infracción.

En el estudio doctrinal, la tratadista (Mesa, 2023) sostiene que:

> En la doctrina española también ha sido mayoritariamente, aceptada la tesis que asigna al principio de proporcionalidad la función del límite material a las intervenciones en derechos fundamentales, procedentes tanto del legislador como de los demás poderes públicos. Así, en uno de los primeros intentos por articular una teoría de los ‘‘límites a los límites’’, semejante a la construida por la dogmática alemana, Luis Aguiar incluye entre los mismos, la necesaria proporcionalidad, entre medios y fines. (pág. 27)

La postura doctrinal previamente expuesta, concibe a los derechos fundamentales como parámetros materiales que condicionan el ejercicio del poder público. Bajo esta percepción, la legitimidad de las restricciones no depende netamente de su fundamento legal, sino también de la existencia de una relación razonable de equilibrio que impida sacrificios excesivos o injustificados sobre las esferas jurídicos protegidas.

El filósofo Robert Alexy, sostiene que la definición del principio de proporcionalidad constituye una regla de la argumentación jurídica que permite ponderar derechos, bienes y fines que se estructura como un principio de optimización. Se plantea que todo ejercicio del poder público que limite derechos debe estar en base a sus subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Desde la perspectiva penal garantista de (Zaffaroni, 2009), profundiza el sentido político y humanista del principio de proporcionalidad. En su obra Estructura Básica del Derecho Penal, que establece ‘‘El principio de proporcionalidad de la pena (adecuación al contenido injusto y a la culpabilidad) se deriva de la prohibición de las penas crueles’’ (pág. 243).

Es preciso resaltar, este principio ya que constituye un límite estructural del poder punitivo, al operar como un mecanismo de proporcionalidad material que condiciona la validez constitucional de toda esa conducta penal. Su fundamento se establece en la dignidad humana, que determina que el individuo nunca sea tratado como un medio para fines preventivos desproporcionados. Concomitantemente, su ámbito garantista que la pena responde al principio de mínima intervención y proporcionalidad.

La naturaleza del principio de proporcionalidad abarca un carácter de límite material y de legalidad del ejercicio del poder punitivo. Este principio no se considera como una simple regla de interpretación, sino un auténtico criterio estructurante del orden constitucional y penal, designado a garantizar que toda norma, sanción o decisión judicial se mantenga dentro de los márgenes de racionalidad justica y necesidad.

A continuación, se sistematizan los principales atributos que desde la doctrina deponen de manifiesto en torno al principio de proporcionalidad:

Tabla 1

Naturaleza del Principio de Proporcionalidad

Autor	Concepción doctrinal del principio de proporcionalidad	Naturaleza jurídica	Incidencia en la determinación de la pena
Robert Alexy	El principio de proporcionalidad rige como mandato de optimización que exige la realización máxima posible de los mandatos constitucionales dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes.	Principio constitucional de control racional de las restricciones a los derechos fundamentales.	La imposición de la pena debe sostenerse en una valoración racional de la intensidad de la lesión ocasionada al bien jurídico, de manera que la respuesta punitiva resulte constitucionalmente justificada y materialmente adecuada al nivel de afectación producido.
Eugenio Raúl Zaffaroni	El principio de proporcionalidad garantiza frente al ejercicio del poder punitivo estatal y un criterio técnico de dosificación de las penas. Radica en delimitar la violencia institucional que puede provenir de la infracción, garantizando que la sanción no exceda la culpabilidad ni la gravedad de la conducta.	Garantía limitadora del ius puniendi derivada del principio de humanidad de las sanciones.	La pena únicamente resulta legítima cuando mantiene correspondencia con la gravedad objetiva del hecho y la culpabilidad del autor, evitando que la reacción penal exceda la entidad real de la infracción cometida.
Gloria Patricia Lopera Mesa	El principio de proporcionalidad opera simultáneamente como parámetro de constitucionalidad de las normas penales y como criterio de aplicación judicial en la individualización de la pena.	Principio estructural y funcional del Derecho Penal en un Estado constitucional de derechos.	La determinación judicial de la pena debe considerar la entidad de la acción y la culpabilidad del autor, garantizando una respuesta sancionatoria diferenciada y congruente con el nivel de afectación del bien jurídico protegido.

Elaborado por: María González & Gerald Cox

2.1.1.1 Racionalidad y Garantismo Penal

El Estado, en su condición de garante de los derechos humanos, no puede ejercer coerción más allá de lo estrictamente indispensable para la tutela de bienes jurídicos de relevancia constitucional. De esta premisa se deriva que toda pena debe ser idónea para la protección del bien jurídico, necesaria para la prevención de daños y proporcionada en relación con la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. Se enfatiza que el principio de proporcionalidad tiene fundamento constitucional y supranacional, en virtud de los estándares de derechos humanos reconocidos por el derecho internacional tales como:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 5 numeral 2 que establece:

> No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. (págs. 2-3)

El principio de proporcionalidad condensa planos de racionalidad penal:

Tabla 2

Racionalidad del Principio de Proporcionalidad

Plano de racionalidad	Contenido doctrinal	Exigencia principal	Proyección en el Derecho Penal
Racionalidad normativa	El principio de proporcionalidad exige una relación coherente entre la estructura del tipo penal, la gravedad de la infracción y la finalidad constitucional pretendida por la norma.	Correspondencia entre la conducta sancionada, la intensidad de la pena y el fin legítimo de protección del bien jurídico.	Garantiza que la intervención penal responda a criterios de necesidad y adecuación normativa, eludiendo sanciones desproporcionadas respecto de la conducta tipificada.
Racionalidad axiológica	El principio de proporcionalidad demanda compatibilidad material entre la respuesta penal y los valores superiores del ordenamiento jurídico constitucional.	Congruencia con los principios constitucionales, determinantemente la dignidad humana, la justicia material y la limitación del poder punitivo.	Impide que la pena constituya una manifestación arbitraria o excesiva del ius puniendi, preservando la legitimidad constitucional de la sanción.
Racionalidad empírica	El principio de proporcionalidad requiere que la intervención penal se sustente en criterios objetivos y verificables sobre su utilidad y eficacia.	Comprobación científica de la idoneidad y efectividad de la respuesta penal para alcanzar los fines perseguidos por el legislador.	Exige que la pena produzca resultados razonablemente verificables en la protección de bienes jurídicos, innecesariamente gravosas.

Elaborado por: María González & Gerald Cox

La percepción se complementa al destacar el principio de proporcionalidad como base de la racionalidad penal al determinar el punto exacto en el que poder sancionar deja de ser defensa y se convierte en desmesura punitiva, su objetivo no se extingue en evitar excesos, sino cautelar la congruencia sistemática entre la norma penal, los principios constitucionales y la funcionalidad de la intervención punitiva. En términos de esta perspectiva se considera que la proporcionalidad no es una mera garantía defensiva del individuo frente al Estado, sino un instrumento técnico de legitimación del Derecho Penal, que dispone el repliegue penal sea a fines constitucional y empíricamente justificables.

En el marco de la teoría del garantismo penal, (Ferrajoli, 1995), sostiene:

> La proporcionalidad de las penas a la gravedad de los delitos, o, más exactamente, considerada la naturaleza convencional de los delitos y de las penas, el ajuste proporcional de la gravedad de los delitos a las medidas de pena establecidas por el legislador sobre la base de la jerarquía de los bienes y de los intereses elegidos por él como merecedores de tutela. (pág. 392)

Desde un estudio ontológico, Luigi Ferrajoli denota que los delitos y las penas no ostenta una gravedad natural e imperdurable, sino que constituyen realidades jurídicas formadas por la sociedad y definidas por el legislador. Se determina que la valoración de una conducta como delito y la delimitación de su castigo está supeditada de una decisión normativa basada en los bienes e interés que una comunidad considera dignos de protección.

En este aspecto, el principio de proporcionalidad presupone que el quantum de pena se determine en proporción al daño causado y a la culpabilidad del autor, de modo que ningún hecho de menor gravedad sea castigado con una pena superior a la de un hecho más grave.

De tal manera que se considera como una garantía estructural del sistema penal, que no solo condiciona la determinación legislativa de las penas, sino también su aplicación judicial.

Según Luigi Ferrajoli el principio de proporcionalidad posee una doble dimensión:

En la dimensión normativa se determina un criterio objetivo para la resolución de las penas.

En la dimensión axiológica se incorpora la idoneidad de justicia como equidad, en la providencia que toda sanción debe ser una respuesta admisible a la infracción perpetrada.

2.1.2 Principio de Proporcionalidad en la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy

Una de las teorías más determinantes del principio de proporcionalidad la aborda el Filósofo Robert Alexy, en su obra la Teoría de los Derechos Fundamentales que constituye la base metodológica y normativa del constitucionalismo moderno, en ella se aborda la sistematización conceptual destinada a superar la dicotomía entre el positivismo jurídico formalista y el iusnaturalismo moralizante, como una teoría de carácter mixto, donde el derecho se concibe como un sistema normativo abierto hacia la razón práctica, Alexy parte de una distinción elemental entre las reglas y principios, las reglas operan en virtud de una lógica de todo o nada, los principios se perciben como mandatos de optimización, normas que ordenan la realización de un valor constitucional en el grado máximo viable, dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas vigentes. Esta noción aborda el reconocimiento de los derechos fundamentales que no poseen un contenido absoluto e inmutable, sino que su ejercicio este sujeto a condiciones de posibilidad que deben ser racionalmente determinadas,

la ley de ponderación no es un acto discrecional del juez, sino el procedimiento racional de equilibrio normativo que se sistematiza conforme a mecanismos de coherencia, universalización y justificación argumentativa.

El principio de proporcionalidad tiene subprincipios, la idoneidad que exige que toda medida sea apta para alcanzar el fin legítimo que se propone, la necesidad abarca que una intervención no será necesaria si existe otro medio igualmente eficaz pero menos excesivo para el derecho afectado. Y la proporcionalidad en sentido estricto compara los grados de afectación y de satisfacción de los principios en conflicto para determinar si la intervención estatal es admisible.

Robert Alexy formula su conocida Ley de la Ponderación, según la cual cuanto mayor sea la afectación de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del principio contrario que se intenta satisfacer.

> La ley de ponderación no formula nada diferente a la máxima de proporcionalidad en sentido estricto. Con esto se dice que la máxima de proporcionalidad con sus tres máximas parciales se infiere lógicamente del carácter de principios de las normas y éstas de aquélla. Quien expulse a los principios del sistema jurídico tiene que eliminar también la máxima de proporcionalidad. Ciertamente, ésta no ofrece ningún procedimiento de decisión que conduzca en cada caso a un único resultado. Pero representa una estructura de argumentación racional de la que no se dispondría ni en un sistema de reglas puro ni en un mero catálogo de topoi. (pág. 170)

La ley de ponderación se determina como la validez de las restricciones a los derechos y se define como contenido esencial que opera como un sistema de equilibrio entre el principio de legalidad y el de supremacía constitucional adquiriendo una función integradora del sistema jurídico, en tanto armoniza las exigencias del estado con las del derecho a la libertad personal.

En concordancia con el abogado Miguel Carbonell ha destacado la centralidad del principio de proporcionalidad en los sistemas constitucionales simultáneos, facultando la delimitación del poder estatal conforme a la dignidad humana y el de supremacía a la constitución respaldando que toda restricción a los derechos se justifique otra vez de razones constitucionalmente válidas.

En el Ecuador, esta concepción se encuentra positivizada en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador estableciendo “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (pág. 6). Por tanto, se considera la proporcionalidad como sistema obligatorio en el ejercicio como limitación y protección de los derechos fundamentales.

La estructura de Alexy del test de proporcionalidad contempla:

1. La idoneidad de la norma para proteger el bien jurídico patrimonio; y
2. Su necesidad frente a otros medios de tutela; y
3. Su proporcionalidad en sentido estricto al ponderar la afectación de la libertad individual frente a la protección del bien patrimonio.

2.1.2.1 El Principio de Proporcionalidad como Mandato de Optimización

Conforme a la doctrina constitucional, se concibe como un criterio normativo de estructura deontológica, cuya función esencial consiste en orientar la racionalidad axiológica y epistémica del orden jurídico, en el ámbito del Derecho Penal y control de constitucionalidad. Este principio, comprendido desde la teoría de los Derechos fundamentales, trasciende su concepción tradicional como relación cuantitativa entre delito y pena, para configurarse como una norma-principio de carácter optimizador, que impone al legislador, al juez y a todo órgano aplicador del Derecho, la obligación de maximizar la realización de los valores y derechos constitucionales dentro de los márgenes de posibilidad jurídica y fáctica existentes.

De conformidad con (Alexy, 1993) ‘‘La ley de la ponderación apunta, primero, a la importancia de la satisfacción del principio opuesto y formula, segundo. un mandato’’ (pág. 162).

La distinción entre las reglas y principios constituye el fundamento de esta óptica argumentativa. Las reglas son normas que, al constatar el supuesto de hecho, generan una consecuencia jurídica concreta y definitiva. Por ende, cuando se cumplen determinadas condiciones, ordenan, permiten o prohíben algo de manera concluyente, se consideran como mandatos definitivos cuya aplicación se realiza mediante subsunción.

En el contexto de esta dinámica, los principios se conciben como mandatos de optimización dirigidas a alcanzar un determinado objetivo en la mayor medida posible, dentro de los límites que imponen las circunstancias fácticas y normativas, su observancia no se manifiesta de manera absoluta, sino mediante distintos niveles de realización, cuya intensidad varia tanto de las condiciones materiales del caso como del entramado normativo vigente. Estas posibilidades jurídicas se encuentran delimitadas no solo por la existencia de reglas, sino también por la colisión con otros principios de igual jerarquía, lo que exige un ejercicio de ponderación. Por lo tanto, la Ley de ponderación se erige como el mecanismo metodológico característico para la aplicación e interpretación de los principios.

En toda intervención punitiva se busca de manera óptima la realización de los fines legítimos del Estado sin vulnerar la base esencial de los Derechos fundamentales, que conforman el núcleo del orden constitucional. En esta concepción, el principio de proporcionalidad no se agota en la prohibición de exceso si no que incorpora también la prohibición de insuficiencia exigiendo que el Estado penal actúe cuando la omisión legislativa o judicial comprometa la eficacia mínima de la protección de bienes jurídicos de relevancia Constitucional.

El principio de proporcionalidad constituye en la técnica de armonización constitucional, que materializa el ideal de un derecho penal racional, formulado al control de los subprincipios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, que actúan como mecanismos de control sobre la validez de las normas penales y la razonabilidad de las decisiones judiciales.

Que implica su transformación en un paradigma normativo de juridicidad material, que regula no solo la relación entre la norma penal y el hecho punible, sino también la estructura racional del sistema jurídico en su totalidad, garantizando que toda decisión estatal responda a un proceso de ponderación razonada y que el derecho penal permanezca subordinado al ideal constitucional de justicia, racionalidad y equilibrio normativo.

La noción del principio de proporcionalidad como mandato de optimización tiene implicaciones decisivas en el ámbito penal coma la tipificación de los delitos y la determinación de las sanciones deben absolver al criterio de optimización de los fines constitucionales, tales como la protección de los bienes jurídicos coma la prevención del delito y el respeto de los derechos fundamentales del procesado. La norma penal que conmine sanciones excesivas o desproporcionadas no cumple con el mandato de optimización, puesto que sacrifica en exceso la libertad individual en aras de un fin que podría alcanzarse con una menor afectación.

Según Durán, el filósofo Habermas consideró la concepción de los principios jurídicos como mandatos de optimización, ya que consideró que esa visión podía debilitar la protección de los derechos fundamentales, su crítica se estructuró en que el cumplimiento de dichos principios estaba supeditada de una graduación que no se deprendía directamente de la norma, sino de un proceso de ponderación orientado a determinados fines, advirtiendo que la discrecionalidad de quien realizaba la ponderación podía justificar la limitación de derechos fundamentales en beneficio de interés colectivos, además, no existe criterio de las decisiones judiciales correctas o válidas en la generalidad de los ordenamientos jurídicos.

Se introduce la tensión estructural en el modelo de Estado constitucional. Habermas sustenta que la juridicidad no puede establecerse en una lógica de fines, sino en una racionalidad procedimental comunicativa donde la legitimidad desde las decisiones jurídicas surge del respeto a los procedimientos discursivos y el contenido normativo de los derechos fundamentales, no debe su adecuación a objetivos utilitarios, además, destaca que al concebir los principios como mandatos de optimización debilita la normatividad del derecho y atenúa la seguridad jurídica, al sustituir la corrección normativa por la convivencia valorativa.

2.1.2.2 Subprincipios del Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se conforma en la racionalidad jurídica en los Estados Constitucionales, su fundamento se sustenta en la necesidad de garantizar que toda actuación estatal que limite los derechos fundamentales se dirija a fines legítimos y se realice dentro de un marco de adecuación, necesidad y equilibrio entre los intereses en conflicto.

Este principio de la proporcionalidad en la aplicación de los principios jurídicos concebidos como mandatos de optimización, representando el punto de convergencia entre la ética del derecho, la legitimidad del poder público y la protección de la dignidad humana frente a la arbitrariedad sancionadora.

De acuerdo con Robert Alexy deriva la estructura de la ponderación del derecho, y en ella, la proporcionalidad se convierte en el instrumento para resolver las tensiones entre principios en conflicto. Para el autor, la proporcionalidad no es una simple técnica de decisión judicial, sino una manifestación de la racionalidad practica del derecho: una exigencia que vincula la razonabilidad con la justicia.

Desde este planteamiento, los subprincipios del principio de proporcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, se erigen las etapas del estudio de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos y su cumplimiento progresivo respalda que la intervención estatal sea legítima en un Estado de derecho.

El subprincipio de idoneidad o también denominado adecuación, impone que toda medida limitativa de derechos sea apta para alcanzar el fin legítimo que persigue. Conforme (Rojas) dispone ‘‘El principio de idoneidad, también llamado de adecuación, razonabilidad, congruencia o necesidad, se refiere un medio que es apto-idóneo para conseguir el fin pretendido, "cuando con su ayuda es posible promover el fin deseado" o "cuando significativamente contribuye alcanzar el fin pretendido". (pág. 278). Bajo esta definición este subprincipio, contiene una disposición restrictiva de los derechos fundamentales que corresponde ser idónea para conseguir los fines proseguidos. En la idoneidad tiene carácter

empírico, como consecuencia de que se apoye en el esquema medio-fin. De él se pueden analizar las medidas admitidas a partir de su teleología, lo que conlleva el estudio práctico de los elementos empíricos de la relación examinada.

La idoneidad, tiene un doble alcance. En su alcance el legislativo, determina el legislador tipifique y que sancione conductas de modo que la amenaza penal contribuya efectivamente a proteger los bienes jurídicos. En su dimensión judicial, obliga al juez a imponer penas o medidas proporcionales a la finalidad de prevención general que se pretende lograr. De acuerdo con esta concepción, la idoneidad cumple una función garantista.

En conjunto con la doctrina de Luigi Ferrajoli, la proporcionalidad en su primera fase Se integra con la racionalidad de la ley penal como el límite del poder punitivo. De conformidad con su obra de derecho y razón, Ferrajoli sustenta que la racionalidad de la infracción deriva de la necesidad de justificarla en función de su utilidad social para la tutela de los derechos libertades fundamentales. Por consiguiente, una sanción que no contribuye a proteger de manera eficaz un bien jurídico carece de idoneidad y, por ende, resulta ilegítima. Esta noción refuerza el carácter preventivo y garantista derecho penal mínimo, en el que la infracción.

Para (Gracia, 2014) el fin constitucionalmente legitimo puede prima facie derivarse de las disposiciones que otorgan competencia al principio legislativa o a las normas que confieren la administración pública, para ello, el fin constitucionalmente legitimo para intervenir o afectar derechos fundamentales implica estar vinculado con los fines sociales que la sociedad le concierne salvaguardar para que la actuación de la autoridad no sea arbitraria. Una acción autoritativa que no está relacionada con fines de interés público es un principio indiciado de no cumplir con este primer elemento del principio de proporcionalidad.

El subprincipio de necesidad como ente de optimización se configura cuando se realiza alguna intervención a un derecho fundamental y para que pueda contraer esta característica, debe ser benigno, es decir el que afecte menos a dicho derecho fundamental. La comparecencia de alternativas forma parte de la necesidad en materia penal y consiste en comparar la medida propuesta con otras posibles opciones para determinar cuál es la menos perjudicial y por supuesto la menor restricción, porque lo que busca como se mencionó previamente, la alternativa que limite en menor medida los derechos garantizando así, que la intervención penal sea estrictamente indispensable para el fin constitucionalmente legítimo. Su contenido implica que el Estado debe recurrir al derecho penal únicamente cuando otros medios menos lesivos como el derecho administrativo, civil o disciplinario resulten insuficientes para la protección del bien jurídico.

El subprincipio de necesidad tiene sustento en la tradición ilustrada de Becaria, quien en su obra de los delitos y de las penas afirma que la pena debe ser imprescindible e infalible. Este subprincipio conlleva que la pena no debe exceder lo estrictamente ineludible para garantizar el cumplimiento de la norma. En la dogmática penal simultánea, esta noción se interpreta en el postulado de la última ratio, en el cual el derecho penal constituye el último recurso del estado en la protección de los bienes jurídicos.

Por lo tanto, el subprincipio de necesidad no se consume entre distintos instrumentos jurídicos, sino que también exige una evaluación de la intensidad de la sanción.

Luigi Ferrajoli en su teoría del garantismo penal da a este subprincipio una función elemental, solo es legítimo cuando es imprescindible para la tutela de bienes fundamentales y cuando su intervención se limita a lo estrictamente indispensable. Este subprincipio de la necesidad se convierte en un criterio de racionalidad y moral del castigo, que interpreta en términos normativos la exigencia ética de eludir el sufrimiento infructuoso.

En las exigencias de los subprincipios de idoneidad y necesidad, el análisis se desplaza hacia el tercer subprincipio: la proporcionalidad en sentido estricto, también denominada ponderación, constituye la base esencial del principio de proporcionalidad y se aplica para determinar si la medida, aun siendo idónea y necesaria, guarda una relación ecuánime entre el sacrificio impuesto al derecho fundamental y la importancia del fin público perseguido, conforme con Robert Alexy, este subprincipio interpreta en un juicio como equilibrio, no basta que la medida sea ecuánime e indispensable es preciso además que el beneficio obtenido por su aplicación compense el costo impuesto a los derechos individuales.

La proporcionalidad en sentido estricto supone un juicio valorativo que, a diferencia de los anteriores, ya no es empírico sino axiológico, conlleva ponderar los bienes jurídicos, principios y valores en riesgo para disponer cuál de ellos debe prevalecer en el caso determinado. Robert Alexy sostiene esta ponderación denominada como ley de la ponderación, en la cual cuanto mayor sea el grado de afectación de un principio tanto mayor debe ser la trascendencia de cumplimiento del principio contrario. En este juicio ponderativo permite articular tanto mayor debe ser la relevante del cumplimiento del principio contrario. Este juicio ponderativo permite articular el razonamiento jurídico en términos de coherencia y justicia material, respaldando que la restricción de derechos fundamentales responda a un fin constitucional relevante.

Para ello, Ivonne Rojas, sostiene que el principio de proporcionalidad en sentido estricto opera posterior de comprobar que una disposición es adecuada y necesaria para alcanzar el

objetivo propuesto, con el fin de evaluar si la afectación de los derechos o interés individuales mantiene una relación ecuánime frente a la relevancia del interés público que se pretende salvaguardar, para ello, se recurre a la ponderación de los bienes, valores e intereses involucrados, considerando las particularidades de cada caso. En otros términos, si el sacrificio resulta excesivo la disposición deberá considerarse inadmisible, aunque satisfaga el resto de los requisitos derivados del principio de proporcionalidad.

En el Derecho penal, la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad a la tipificación del delito de robo no solo constituye una exigencia especializada del derecho penal constitucional, sino también una necesidad ética y política de control del poder punitivo, al estructurase como filtro de racionalidad que impone a ponderar el alcance de la incriminación y el sentido de la pena, recordando que la función del Derecho Penal no es maximizar el castigo, sino garantizar que toda restricción de derechos sea idónea, necesaria y estrictamente proporcional al fin legítimo que se persigue la protección del patrimonio dentro de un marco de justicia y respeto a la dignidad humana, en procedencia a sus subprincipios no se limita al control de constitucionalidad, sino que impregna todo el sistema punitivo, desde la tipificación de los delitos hasta la ejecución de las penas, en el plano judicial, estos mismos subprincipios dirigen la individualización de la sanción, garantizando que el castigo no exceda lo necesario para la prevención general y especial que respete la dignidad del condenado.

Por tanto, los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto constituyen la estructura lógica y axiológica del principio de proporcionalidad, representan, respectivamente, la racionalidad instrumental y la racionalidad valorativa del derecho. En ellos convergen la filosofía de la teoría de los derechos fundamentales de Alexy, el garantismo penal de Luigi Ferrajoli en todos orientados a un mismo fin: la limitación del poder estatal a través de la racionalidad jurídica.

Por tal razón la idea de los subprincipios de proporcionalidad constituye un medio por el que radica en la necesidad de armonizar la función preventiva del Derecho Penal con los límites constitucionales que impone la racionalidad jurídica.

2.1.3 Marco Doctrinal del Delito de Robo

La percepción del delito de robo adquiere una exploración exhaustiva y sistemática de sus fundamentos doctrinales, que permitan esclarecer sus elementos constitutivos. De acuerdo con el Diccionario Jurídico Elemental de (Cabanellas, 1979) establece al robo como “el delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con

ánimo de lucro, y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas" (pág. 285). Esta declaración se la puede observar de igual forma o coincide con la misma idea en el Código Orgánico Integral Penal, el cual le atribuye las características necesarias para que se considere un delito. Estas aseveraciones se tienen que desglosar y es de esta manera que la tipicidad entra en juego. El vocablo tipicidad en el derecho penal se puede definir según (Cuevas, 2023) como "la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible. La abstracción se refiere al contenido general y amplio de la conducta normada para que dentro de su marco quepa el singular y concreto comportamiento" (pág. 4). Es decir, que la conducta típica de este ilícito sería el apoderamiento, mientras que el bien jurídico protegido sería el patrimonio, ya que en nuestro ordenamiento penal actual forma parte de los delitos contra la propiedad.

El momento consumativo del delito es relevante a la hora de indagar sobre sus elementos, dándose este cuando la "persona", esto es así porque el legislador redacta la conducta en abstracto, toma el bien bajo su control después de haberlo obtenido mediante violencia en las cosas o la víctima. Este momento tiene sus raíces en el derecho penal francés e italiano que está influenciado a su vez por el pensamiento ilustrado que abogaba por un sistema racional y proporcionado basado en la razón que buscaba la proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica.

El delito de robo, por tanto, no solo se define en términos estrictos, como serían sus elementos objetivos y subjetivos, sino que también se sustenta en bases históricas que complementan la aplicación de la pena, y por ende su sentido de proporcionalidad, tal como lo establece (Jiménez, 2018) que alude a que cada Estado posee procedimientos propios para escarmentar a los infractores, incluyendo al Ecuador donde a través de la ley penal vigente se sanciona a las personas con base a la gravedad del ilícito cometido. (pág. 31)

Esta enunciación abre el panorama hacia algo que no se ha considerado a través de las transiciones de los códigos penales nacionales, que es el valor de la cosa sustraída en el delito de robo, como si sucede con otros delitos como el hurto o abigeato, dejando un espacio bastante grande a la hora de aplicar las sanciones correspondientes, es por esta razón que el derecho penal se derrumba sino no se toma en cuenta el trasfondo histórico.

2.1.3.1 Fundamentación Histórica y Dogmática del Delito de Robo

Conviene estructurar el delito de robo desde sus líneas históricas que han venido evolucionando a través del tiempo. En el derecho romano, los delitos que involucraban el bien jurídico patrimonio no se diferenciaban, como lo hacen las conceptualizaciones

contemporáneas donde la sustracción de la propiedad ajena no era un punto de inflexión para la configuración de los mismos, es de esta manera, que los delitos de apoderamiento nacen de la figura del furtum¸ que significa "hurto" y se refería a la apropiación ilegal de bienes ajenos, por lo tanto no había distinción entre los delitos de apoderamiento empleados bajo violencia de los realizados sin violencia. De acuerdo con la investigación histórica-jurídica de (Martín, 1996-1997):

> Las Doce Tablas son las primeras disposiciones del Derecho Romano donde encontramos referencias al hurto. Distinguen entre el «furtum manifestum» y el «nec manifestum». En el antiguo derecho no se hace distinción entre el supuesto de apoderamiento mediante violencia de los realizados sim empleo de violencia. Durante el período preclásico y clásico se llevará a cabo un lento pero continuo progreso que conduce a la determinación de una acción De furtum más limitada y, a la vez, a la proliferación de numerosas especies de este. (pág. 276)

La concepción del hurto posterior en la historia romana se transformó y se diferenció del delito de rapiña, lo cual muchos intelectuales de la época seguían sin considerarla como una acción delictuosa especial o una categoría de furtum más grave porque se entendía como una sustracción básica contra la voluntad del dueño y al autor del ilícito se denominó simplemente "ladrón audaz". Los supuestos basados en los apoderamientos se fueron introduciendo lentamente en la historia mundial mientras los actos delictivos iban sucediendo.

Este recorrido histórico no puede dejar atrás el Derecho Germánico, el cual vislumbra una primigenia diferenciación entre los delitos de hurto y robo debido a que el concepto germánico de hurto designó la aprehensión clandestina y antijurídica de una cosa mueble ajena con la intención de apropiarla. (Martín, 1996-1997) establece que:

> Esta característica extendía la calificación de hurto a los actos cometidos mediante fuego y era considerada la misma como circunstancia agravante en otros delitos. El hurto, en la consideración social de la época (s. V-IX), es un delito infamante, castigado en los casos graves con la horca, mientras el robo se sancionaba con la pena de muerte no infamante –espada-, ya que se entendía que la acción clandestina revelaba un ánimo más abyecto y perverso, al tiempo que provocaba la imposibilidad de la defensa frente a la sustracción. (pág. 280)

Los castigos para estos delitos eran muy fuertes, pero con el tiempo sufrieron una atenuación donde de la pena de muerte y mutilaciones se transformaron en imposición de sanciones monetarias. Comparando estas aproximaciones conceptuales con el derecho romano, se observa una diferencia notable, por lo que el jurista y político alemán Franz Von Liszt llegó

a declarar que el robo como concepto independiente tuvo su génesis en el derecho germánico.

Como se estableció previamente, el hurto (furtum) y el robo evolucionaron gradualmente, con la violencia como factor que incrementa el reproche delictivo, pero no siempre configurando un tipo autónomo separado del hurto en etapas tempranas. La distinción entre hurto y robo tiende a consolidarse en la tradición romano-germánica, con el robo emergiendo como figura más gravemente sancionada cuando la violencia o la fuerza se emplean para la sustracción. Ahora para la trayectoria medieval, la influencia del derecho romano y germánico se ve presente dando lugar a una articulación más clara de las modalidades de hurto y robo, de este modo, el robo con fuerza en las cosas se identificó con conductas que requerían superar defensas materiales, mientras que el robo con violencia implicaba coacciones directas contra la persona. Este contexto histórico influyó en la sistematización de España más adelante. El Código Penal Español de 1822 estableció una doble clasificación del robo, siendo la primera dimensión con violencia o fuerza sobre las cosas, y la siguiente dimensión, el hurto. Posteriormente en los siglos XIX y XX, la regulación española reforzó la distinción entre estos dos tipos de delitos e introdujo una clasificación de las modalidades de robo con fuerza, especificando la manera de cometer el delito, ya sea escalamiento, fracturas, llaves falsas y simulación de autoridad, pero la tensión entre la necesidad de proteger la propiedad (bien jurídico patrimonio) y la defensa de las garantías procesales aún se mantenía. Estos tipos penales se fueron consolidando hasta llegar a las Américas.

Es así como, como en el territorio ecuatoriano, desde su era republicana y con la promulgación de su primer Código Penal en el año de 1837, los movimientos intelectuales influenciaron las medidas y conceptualizaciones que se iban a dar en las normativas penales posteriores acerca de la pena específicamente en el delito de robo. El Ecuador ha tenido a lo largo de su historia seis códigos penales, es por esto por lo que los autores consideran necesario repasar las transformaciones de la pena del ilícito de robo en el país, comenzando de la siguiente manera:

Tabla 3

Evolución Histórica de las normas penales en el Ecuador

AÑO DE PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO	ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL	ELEMENTOS CLAVE Y DEFINICIÓN DE FUERZA/VIOLENCIA	SANCIONES ESTABLECIDAS

1837	**Art. 514:** Son reos de robos los que, con intención de apropiarse las cosas ajenas, las quitan o toman con fuerza o violencia, ejecutada en las personas o en las cosas. Se supondrá haber intención de apropiarse las cosas ajenas, mientras no se pruebe lo contario	**Violencia en personas (Art. 515):** • Heridas, golpes o maltrato. • Amenazas o mandatos que amedrenten. • Fingirse autoridad o policía. **Fuerza en las cosas (Art. 516):** • Escalamiento, fractura o uso de llave falsa.	En este código, en la redacción del tipo penal no se determinaba la pena respectiva, pero existían tres clases de penas: las represivas, correctivas y pecuniarias.
1872	División tripartita de las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones, donde el robo era categorizado como crimen por considerarse de extrema gravedad.	Mantiene los mismos principios dogmáticos del código de 1837	Se dividía en dos libros, y el primero era dedicado: A las infracciones y penas en general.
1889	**Art. 504:** El robo será castigado con reclusión menor de tres a seis años: si se ha cometido con fractura, escalamiento o ganzúas, si ha sido cometido por un funcionario público en virtud de sus funciones o si los culpados, o alguno de ellos, han tomado el título o las insignias de un funcionario público, o han alegado una orden falsa de la autoridad.	No tuvo modificaciones excepcionales a sus predecesores, ya que seguía con los mismos preceptos dogmáticos y la misma forma de tipificar el acto ilícito. Lo importante de este código es que ya implementaba la privación de libertad junto a la descripción de la conducta.	Castigado con reclusión menor de 3 a 6 años
1906	Fue un compendio esquematizado de leyes penales.	Estableció los delitos y sus respectivas penas, siendo una obra importante para entender la historia judicial del país	La Constitución de ese año eliminó la pena de muerte y la pena de reclusión mayor extraordinaria la sustituía.
1938	**Art. 550:** El que, por medio de violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad.	El artículo 551 establecía que en los casos que se perpetre violencia contra las personas, se considerará el valor de las cosas robadas.	El robo será frustrado con pena privativa de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas
2014 vigente	**Art. 189:** La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad	La violencia puede ser antes, durante o después del acto. Distingue penalmente la violencia física del uso de fuerza en las cosas.	**Con violencia:** Pena privativa de libertad de 5 a 7 años. • **Solo fuerza en las cosas:** Pena privativa de libertad de 3 a 5 años. Pero sanciona otros modos de ejecutar la conducta delictiva.

Elaborado por: Gerald Cox & María González

Lo que se puede verificar de la redacción que hace el legislador de este articulado es que deja de especificar las modalidades de robo con fuerza en las cosas y no toma en cuenta como en el código de 1938 la cuantía o el valor de las cosas robadas. Aquí yace no solo el problema de investigación del presente trabajo, sino que deja sin criterio a los operadores de justicia para que puedan imponer sanciones respetando el principio de proporcionalidad. En la tabla se puede observar los contextos normativos en los que el delito de robo ha tenido reconocimiento punible, en este sentido, se observa cómo con el paso se enfatizó los caracteres sobre fuerza sobre las cosas, dejando de lado la cuantía o el valor de las cosas robadas como previamente si se había planteado en la norma.

2.1.3.2 Sujeción Pragmática en la Tipificación del Delito de Robo

La articulación entre la norma penal y el contexto fáctico, es a lo que llamamos sujeción pragmática, es decir la lingüística empleada en el contenido normativo, de modo que el contenido del tipo penal robo se adapte a las circunstancias reales del hecho mediante una lectura contextual de los elementos objetivos y subjetivos, sin perder la coherencia dogmática, pero integrando dinámicas reales del hecho (circunstancias de lugar, medios empleados, intensidad de coacción, presencia de organización criminal, y factores procesales) para sostener una calificación jurídica que sea a la vez segura, proporcionada y eficaz en la persecución penal; así, la tipificación no queda restringida a un enunciado rígido de la norma, sino que se articula mediante una conexión explícita entre el verbo rector del delito de robo, sustraer, apoderarse, y las circunstancias pragmáticas que condicionan la valoración de violencia, fuerza en las cosas y efectos sobre la víctima, permitiendo distinguir entre robo con violencia, robo con fuerza en las cosas y sus posibles agravantes, incluida la participación de terceros o estructuras organizadas, sin apartarse de los límites de legalidad y de las garantías constitucionales, de modo que la aplicación de la pena refleje la lesividad real y la culpabilidad efectiva del acto delictivo.

Para analizar la estructura de redacción que tiene en este caso el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, el cual es objeto de estudio, es necesario repasar sobre el sistema de enunciados en el derecho penal. Siguiendo a (Navarro, 2000) establece que las normas constituyen el fundamento veritativo de los enunciados normativos, ya que su existencia permite la justificación de una determinada conducta si puede o debe realizarse. La proposición de que una norma existe se configura como una proposición normativa, análogamente, la verdad de un enunciado normativo se encuentra condicionada por la

veracidad de determinadas proposiciones normativas, al circunscribir en el campo de derecho, surge la necesidad de determinar cuándo una proposición normativa relativa al derecho puede considerarse verdadera, cuestión que conduce inmediatamente al problema de la existencia de las normas jurídicas.

Siguiendo el valor de veracidad que se propone, la naturaleza de los enunciados de los tipos penales se constituye en proposiciones normativas, es decir, expresiones lingüísticas que prescriben conductas (permitidas, prohibidas u obligatorias) bajo amenaza de sanción. No se limitan solo a describir hechos, sino que establecen normas de comportamiento. Por ejemplo: El que hurte o expropie con violencia bienes muebles ajenos será castigado con multa. Este enunciado no describe un hecho, sino que prescribe una consecuencia para una determinada conducta, por tal razón existen diversos tipos de enunciados. Dentro del sistema penal los enunciados pueden clasificarse según su función normativa, categorizados de la siguiente manera:

Tabla 4

Clasificación de enunciados según su función normativa

TIPOS DE ENUNCIADOS	
Enunciados Descriptivos	Los elementos descriptivos se conciben como aquellas expresiones que obtienen su significado de la materialidad de la realidad, en otras palabras, recrean ciertos fenómenos físicos y mentales, que son evaluados de forma racional por el juzgador. Es decir que por mera observación se puede percibir y entender el significado del enunciado, por lo tanto, el pasaje del articulado que habla sobre el delito de robo perfectamente podría ser analizado fácilmente sin la necesidad de un juicio de valor emitido por un profesional en concreto.
Enunciados Prescriptivos	Para poder manejar la realidad de cierta forma, controlar conductas o inclusive proteger ciertos bienes jurídicos que se consideren importante para someter a una conducta a reproche penal, se necesita el lenguaje prescriptivo, y eso es lo que hace la norma, ya que el lenguaje legal utiliza la prescripción, prohibición o permisión de ciertas acciones.
Enunciados Sancionadores	Estos se constituyen en la tipificación de una conducta como infracción y la previsión de una sanción en el derecho penal y se refieren al conjunto de normas que establecen las consecuencias jurídicas necesarias a la conducta prevista y estos procedimientos deberían regirse bajo principios de legalidad y proporcionalidad.
Enunciados de Imputación	Se entiende por enunciados de imputación aquellos que establecen los límites de la responsabilidad penal respecto a un resultado previo en el tipo penal. La teoría de la imputación objetiva se encarga de identificar las características objetivas y generales que permiten atribuir un comportamiento considerando los preceptos de causalidad, es decir que la redacción de este tipo de enunciados atribuye provisionalmente a una persona la probable participación en un hecho delictivo.

Elaborado por: Gerald Cox & María González

Para ello, se debe tener una estructura lógica para conocer los elementos del tipo, pero, además, se puede establecer una conexión para verificar si el tipo penal cumple u omite principios constitucionales.

La forma en que se describe un acto en el derecho penal determina no sólo su alcance, sino también las garantías procesales, la legitimidad de la pena impuesta y la correcta aplicación de la ley por parte de los participantes del acto jurídico.

Las redacciones imprecisas crean un camino difícil de distinguir a la hora de sancionar y como consecuencia, la proporcionalidad de las sanciones se ve afectada. Tal como lo establece (Seco, 2013) que sostiene la relación entre los paradigmas de redacción normativa y la seguridad jurídica no puede considerarse absoluta y que lo mismo pudiera afirmase de los recursos que no son tan populares, esta perspectiva reconoce que la calidad lingüística de las normas, expresada mediante lenguaje claro, sencillo y preciso, contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, aunque no garantiza por sí sola su consecución. Análogamente, cuestiona las posturas excesivamente escépticas respecto de fenómenos como la vaguedad del lenguaje normativo, en atención a estas consideraciones, se han formulado diversas recomendaciones orientadas a evitar enfoques universales sobre las técnicas de redacción normativa y a resaltar la importancia de elementos de redacción que, pese a recibir menor atención, pueden resultar significativos para la calidad y eficacia de las normas.

La relación entre los paradigmas de redacción normativa y la seguridad jurídica es un tema complejo que no puede entenderse como una conexión absoluta o lineal. La opinión general es que un lenguaje claro, práctico e inequívoco garantiza una mayor seguridad; No obstante, esta afirmación necesita matices cruciales, ciertamente las reflexiones sobre la subordinación pragmática deben reconocer la complejidad inherente a la función normativa e histórica, así como la importancia de considerar aspectos que no son tan obvios en el desarrollo de proyecto de ley. Sin embargo, a pesar de su relevancia persiste una discusión sobre su carácter ontológico, su alcance normativo y su función en la jerarquía normativa, lo cual deja un espacio para un análisis más riguroso desde una perspectiva pragmática.

2.1.3.3 Elementos Subjetivos y Objetivos del delito de robo

La estructuración dogmática del delito de robo requiere el concurso de elementos objetivos y subjetivos. En la tipificación del delito de robo, se encuentran delineados con precisión sin detrimento de los debates doctrinarios sobre su alcance.

En el tipo penal de robo, se establecen:

- Elementos Objetivos: Alude a los aspectos externos y tangibles de la acción, aquellos que pueden observarse y describirse desde un punto de vista fáctico y normativo, como la acción en específico. Las consecuencias y relaciones causales entre ambas y la descripción precisa del sujeto activo y pasivo. Estos elementos forman parte del marco externo que define la apariencia típica de un delito y proporciona una base explícita y objetiva para evaluar para evaluarse un comportamiento en particular corresponde al tipo de delito descrito en la ley.
 a. Sujeto activo
 b. Sujeto pasivo
 c. Acción y objeto material
 d. Bien jurídico tutelado
 e. Verbo rector
 f. Circunstancias de modo o medios comisivos
- Elementos Subjetivos: Se centran en el ámbito interno del autor, en la intención, voluntad y conocimiento del cual ejecuta la conducta delictiva. Estos elementos exploran la dimensión psicológica del delito y su importancia en la tipificación jurídica como al considerar factores como el dolo, culpa y otras modalidades determinadas de la intención que facultan distinguir entre conductas con distintos grados de reproche moral y legal.
 a. Dolo
 b. Culpa
 c. Circunstancias Específicas

El tipo penal objetivo solicita un nexo causal entre la conducta típica y el resultado de la apropiación, como la antijuridicidad, ausencia de causa de justificación tal como (Terreros, 2024) expone:

> El nexo causal establece la relación entre la acción y el resultado, esencial para imputar la responsabilidad. Además, las circunstancias de tiempo, lugar y modo contextualizan la comisión del delito. En Ecuador, la legislación penal, dentro del COIP, detalla estos elementos, proporcionando un marco legal para la correcta interpretación y aplicación de las normas, asegurando así la justicia y legalidad en el sistema jurídico del país. (pág. 199)

Respectivamente el sujeto activo del tipo penal robo descrito en la norma penal se encuentra en abstracto, porque la redacción legislativa establece a, la persona que, el sujeto pasivo se constituye en la persona titular del bien jurídico afectado. El objeto material cuando sea robo

con fuerza en las cosas vendrían a ser las cosas muebles, el bien jurídico tutelado viene de la mano y se constituye en el patrimonio, autores como (Alcívar Junco y otros, 2024) han puntualizado la importancia del patrimonio como bien jurídico protegido y teorizan que la perspectiva económico-jurídica o mixta, busca definir el objeto de protección y determinar cuándo se produce la lesión, es decir que los derechos patrimoniales deben ser cuantificables económicamente, para que la causa del daño material adquiera una clara dimensión y pueda justificar una sanción.

Pero si se compara estas definiciones con la descripción del robo, se crea una tangente, ya que la norma penal vigente no considera en absoluto en la comisión del robo el valor de lo sustraído, esas estimaciones se las deja a delitos como el hurto o el abigeato, dejando afuera al robo como merecedor de cuantía a la hora de imponer sanciones por su cometimiento.

El verbo rector es, sustraer o apoderarse. Las circunstancias de modo serían cuando el robo sucede sólo por la fuerza, un medio comisivo podría ser, por ejemplo, el uso de sustancias que afectan la voluntad, las capacidades cognitivas y motoras, etc., con el objetivo de someter a la víctima o en definitiva la violencia en las personas antes durante o después de la sustracción.

De conformidad con los elementos subjetivos del delito de robo exige la concurrencia de dolo directo, en tanto el sujeto activo actúa con conciencia y voluntad de sustraer una cosa mueble ajena con ánimo de lucro, lo que configura la dirección intencional de la conducta hacia la obtención de un beneficio económico ilegitimo y las circunstancias específicas se darían si el delito se comete sobre bienes públicos o si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte.

El fraude se estructura en base a dos componentes: cognitivo, que incluye el conocimiento de todos los elementos objetivos del tipo, y voluntario, que toma la decisión de realizar una conducta ilícita con plena voluntad para ello. Por otro lado, esta doctrina sostiene que el afán de lucro no se limita al enriquecimiento, sino a cualquier prerrogativa de naturaleza tangible o intangible que surja de una expropiación indebida.

Así como es relevante identificar y analizar la tipicidad del delito de robo, la misma característica se le une a la atipicidad, pero primero hay que concurrir a su definición. La atipicidad se constituye en el elemento negativo del delito y es fácil concluir que se da cuando un hecho atribuido a un sujeto no puede ser objeto de sanción por no acoplarse a la descripción detallada del tipo, en este caso el delito de robo. Entonces, se puede inferir que esta se da cuando falta alguno de los elementos típicos como lo puede ser cuando una persona

se apodera de un mueble ajeno pero el dueño o dueña ha dado el consentimiento de poseer dicha cosa mueble.

2.1.4 Tipificación del Delito de Robo en los Casos de Ínfima Cuantía

La clasificación del delito de robo de acuerdo con la afectaron patrimonial y circunstancias de agravación permite graduar la sanción conforme a la mayor o menor lesividad del hecho. No obstante, el artículo 189 del COIP establece únicamente diversas graduaciones sancionadoras en función de la modalidad del robo, tales como:

- Si el robo se produce únicamente por la fuerza sobre las cosas.
- Si se realiza con ayuda de sustancias que afecten la voluntad las capacidades cognitivas y motoras supriman a la víctima la dejen en estado de somnolencia inconsciencia o vulnerabilidad.
- Si se causa daño como consecuencia del robo según se define en el artículo 152 inciso 5.
- Si el delito se comete en bienes públicos se aplica la pena máxima según las circunstancias del delito aumentada en 1/3.
- Si la muerte se debe al robo.
- Robo policial o militar de material bélico como armas municiones explosivos o equipos de uso exclusivo de estas fuerzas del Estado.

Quizá a simple vista, parezca que la conducta del delito de robo se encuentra muy bien detallada y controlada por la norma penal, pero nada más lejano a la realidad, ya que, a la hora de compararlo con delitos de la misma categoría, es decir delitos contra la propiedad como lo son el abigeato o el hurto, se puede vislumbrar que el tipo penal robo carece una de característica bastante esencial y transformadora, la cual es la consideración del valor de lo sustraído, es por esta razón que los casos de robo por ínfima cuantía a la hora de imponerle una sanción, se transgrede el principio constitucional de proporcionalidad, porque al no examinar o contemplar el valor de lo apropiado, la equivalencia entre las infracciones y las sanciones penales se pierde. La tipificación del robo en la doctrina supone la inclusión directa o indirecta de elementos que modulen la gravedad del hecho delictivo adaptados a la realidad social y económica en la que se cometen. Esto se interpreta en una evaluación jurídica que tiene en cuenta el alcance del ilícito permitiendo multas reducidas, sanciones alternativas o incluso una despenalización parcial si el daño a la propiedad es muy bajo. El enfoque no solo busca preservar la integridad del bien jurídico patrimonio, sino también promover una justicia penal basada en experiencias constitucionales como lo es propiamente

el principio de proporcionalidad. De conformidad con (Arteaga, 2024) el planteamiento para con el delito de robo es:

> El apoderamiento es el elemento principal del delito de robo que a su vez lo diferencia de otros tipos penales, por ejemplo, la apropiación indebida. El acto propio del apoderamiento es la consumación del mismo, pues el agente toma posesión material del objeto y lo pone bajo su control. Pero la diferencia sustancias se encuentra en la forma como ejecuta el sujeto activo la sustracción, y si la realiza con violencia, comprobar hacia donde se dirige la misma, determinado si va dirigida a la cosa o al sujeto pasivo, lo cual influye directamente en la penalidad del hecho. Es así que surge la diferencia entre robo simple y robo con agravantes o agravado. Resulta pertinente entender con absoluta claridad que la tipificación del delito de robo tiene como intención proteger el derecho a la propiedad, sea pública o privada, y aunque exista en el caso del robo agravado, la posibilidad de que pueda ejercerse violencia contra las personas y poner en peligro su vida o su integridad física, el objeto principal de protección sigue siendo el derecho a la propiedad. Claro está que la violencia también puede ser ejercida sobre el bien, sea el objeto de la sustracción o uno que lo resguarda, al utilizarse la fuerza, y de igual forma se configura el delito, pero con una pena menor. (pág. 1652)

Los antecedentes de la ausencia de análisis en los casos de robo por un valor mínimo, se los puede percibir en la sentencia 1788-21-EP/25 emitida por la Corte Constitucional donde los juzgadores reflexionan acerca de la inexistencia de un esquema diferenciado en función del valor del bien sustraído y que podría entre otras cosas, generar una desproporcionalidad en la pena para delitos de robo de ínfimas cuantías, determinando así que las sentencias de instancia mantuvieron una motivación insuficiente al no haber fundamentado de manera adecuada el vigor y la gravedad de la lesión al bien jurídico protegido para justificar una pena tan alta, lo que conllevó a la imposición de una pena desproporcionada. Se confirmó que incluso si el legislador determina la pena en abstracto, el juez o jueza está obligado a observar el principio de proporcionalidad al determinar una pena específica, analizando todas las circunstancias, por ejemplo, el nivel de transgresión al bien jurídico protegido.

La doctrina ya ha abarcado esta problemática donde la rigidez del tipo penal avanza hacia otros aspectos como lo son:

1. Garantizar la valoración proporcional: El juzgador tiene el deber de utilizar un método de análisis estricto, comparando el impacto de la medida restrictiva frente al objetivo legítimo que se pretende proteger.
2. Adaptar la respuesta punitiva: La consideración de la íntima cuantía no consume la tipicidad del delito, pero solicita adaptar la respuesta del sistema penal a la realidad del hecho, respaldando que el reproche punitivo sea proporcional y justo.

3. Llamado al legislador: La implementación de un sistema esquematizado de penalidades distinguiendo por la cuantía del prejuicio del bien jurídico patrimonio, facultaría distinguir entre robos de mínima lesividad y aquellos que realmente comprometen gravemente el patrimonio y ofrecería criterios idóneos para la validación sancionatoria, algo que esta investigación sugiere como imprescindible.

La imposición de penas se estudia a través de casos en concreto en donde un sistema estructurado examina cómo las directrices penales se erigen en bases constitucionales. Tal como (Cubillos, 2008) define que el principio de proporcionalidad se erige como elemento definidor dentro de la intervención penal, desde la traducción de interés de la sociedad en imponer una disposición de carácter penal, necesaria y competente, para la opresión y prevención de las conductas delictivas, y por otro lado, el interés del individuo en la operatividad de una garantía consistente en una sanción que no exceda el límite del mal causado, en otros términos, eludiendo toda desmesura punitiva. Así, la justa disposición de la pena estructura como un principio rector de todo el sistema penal.

Siendo un elemento definidor, se verifica su materialización, la cual se da al imponer penas por la consumación de un delito. El fundamento doctrinal de la proporcionalidad, específicamente en casos de robo de ínfima cuantía se proyecta sobre la dimensión constitucional del derecho penal, en la que actúa como parámetro de validez material y de control judicial de constitucionalidad. La ponderación entre medios y fines requiere un contenido material extremadamente cuidado, donde se recogen intereses individuales que corresponden al reo, sobre los intereses colectivos que afectan directamente a la aplicación de las penas. Esto sugiere que si en un caso de delito de robo, los juzgadores tienen que crear una especie de balanza jurídica que ponga a pesaje los factores del hecho delictivo, para luego establecer la pena, por ejemplo, si existiera reparación integral a la presunta víctima del ilícito se tendría que considerar como aspecto fundamental a la hora de imponer sanciones que retribuyan lo lesionado, este análisis de ponderación se lleva a cabo aplicando una fórmula de peso que mide el nivel de impacto y la importancia de los principios en disputa, además de la fiabilidad de las pruebas que respalden esa valoración, dicha regla se complementa con cargas argumentativas que exigen justificar de manera sólida por qué se prioriza un principio frente a otro, donde el estándar se vuelve riguroso especialmente cuando se trata de derechos como la libertad, seguridad o igualdad.

En la práctica, esta estructura racional de la conducta delictiva otorga a los jueces un marco técnico para justificar sus decisiones, evitando arbitrariedades y promoviendo la legitimidad

y estabilidad jurídica. Se reconoce, no obstante, que la aplicación requiere de destreza técnica y comprensión adecuada para evitar su uso impropio en casos que no requieren ponderación, lo que puede derivar en decisiones arbitrarias. De acuerdo con (Cueva, 2025) existen cuatro parámetros formales para el procedimiento ponderativo en la jurisprudencia ecuatoriana que son: la fijación del marco jurídico, la delimitación de la problemática, el cálculo de precedencia y la resolución motivada (pág. 150). Se entiende entonces, que la ponderación de la conducta penal, en este caso el robo, dentro de estos escenarios donde el valor patrimonial es un determinante cuando se quiere imponer sanciones, cuya razón tendría que ser explicada, analizada, y aplicada siguiendo su materialidad, tomando varios métodos de interpretación que respeten es especial la determinación jurídica de los derechos fundamentales y principios constitucionales, como lo es la proporcionalidad.

La prohibición de extralimitarse se centra en un lugar estratégico en el sistema jurídico. Asegurando así, que cualquier restricción a los derechos y libertades fundamentales sea adecuada, racional y estrictamente indispensable supuesta a llegar a un fin lícito. Para lograr esto, la escala de importancia de los bienes jurídicos protegidos constituye la herramienta clave que permite, primero al legislador y en su posterioridad al juzgador, dosificar la sanción penal de manera equilibrada.

Este proceso traduce el "daño social" entendido como la lesión o puesta en peligro del bien jurídico en una sanción concreta y graduada. La importancia del bien protegido, una vez más, el patrimonio se convierte así en la principal vara de medir para la severidad del castigo. El ilícito de robo vulnera el beneficio jurídico de la propiedad junto con la vida, la integridad física y la libertad. El patrimonio es uno de los bienes cuyo valor ha sido aceptado por todas las sociedades a lo largo de la historia.

Para determinar la magnitud de la pena por un hecho injusto como lo es el robo, se valora la lesión al objeto dañado y su utilidad social. Los criterios para jerarquizar el valor de los bienes jurídicos y, por ende, la pena aplicable, indican que, a mayor sanción punitiva, mayor es el valor del bien jurídico. Y aquí es importante realizar una insistencia más en la importancia de poder tener una consideración en el valor de lo sustraído porque no basta con solo analizar la lesión al objeto dañado, ya que eso no repara ni a la víctima, ni respeta los actos procedimentales sujetos en la proporcionalidad de las penas.

Un conflicto estructural en la calificación del robo surge porque la redacción del artículo 189 del COIP no incluye ninguna circunstancia que escalone la pena en función del coste económico del objeto sustraído. Esta omisión no permite una categoría de faltas o faltas

leves, a pesar de que el legislador ha incorporado parámetros cuánticos para modular la respuesta de las sanciones en otros delitos contra la propiedad.

La omisión o ausencia de las diferenciaciones de sanciones basadas en el valor del bien sustraído podría generar una desproporcionalidad en la pena para los delitos de robo de escasa cantidad económica, conocidos como previamente se los ha mencionado, de ínfima cuantía.

Por lo tanto, la pena que determine el legislador debe ser proporcional a la trascendencia social del hecho y al grado de afectación a los beneficios jurídicos. Los criterios doctrinales para clasificar el valor de los bienes jurídicos indican que, a mayor pena penal mayor es el valor del bien jurídico. En casos menores, incluso si la injusticia continúa el peso de la pena debe evaluarse en función del daño causado al objeto dañado y de su utilidad social.

2.2. Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

En Ecuador, la Constitución de la República vigente fue el resultado de un proceso histórico que comprendió la promulgación de 20 constituciones previas. La Constitución de Montecristi de 2008, resultado de una Asamblea Nacional Constituyente, se constituyó en un cuerpo normativo caracterizado por una amplia participación representativa de diversos sectores sociales y estratégicos del país, tales como organizaciones del sector agrícola, comunidades indígenas, campesinas, afroecuatorianos y montubias, así como actores del sector económico y de colectivos históricamente marginados. Además, intervinieron especialistas, juristas e intelectuales cuyas propuestas fueron debatidas y sistematizadas hasta su incorporación en la Constitución que fue aprobada mediante referendo el 28 de septiembre del 2008 donde el 64% de los ecuatorianos la aprobaron afianzado un paradigma de, Estado de derechos y justicia, que establecía consigo una nueva forma de convivencia ciudadana basada en el respeto, dignidad, igualdad, diversidad y armonía con el objetivo de alcanzar el buen vivir o como se lo conoce dentro de la cosmovisión andina el Sumak Kawsay.

La Carta Magna, se dimensiona a través de 444 artículos donde pone de manifiesto la estructura del Estado como garante del cumplimiento de los derechos, determinando elementos como la transparencia, el diálogo permanente, la democracia y la justicia eficaz. Este cuerpo constitucional declara a la naturaleza como sujeto de derechos, incorpora al denominado quinto poder de Participación Ciudadana y Control Social, a su vez determina

garantías vinculadas al debido proceso, así como una serie de principios orientadores del ejercicio efectivo de los derechos.

> **Título III**
> **Derechos**
> **Capítulo Primero - Principios de Aplicación de Derechos**
> **Art. 11.** ‘‘6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía’’ (pág. 5).
> **Capítulo Séptimo - Derechos de Protección**
>
> **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
> 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (pág. 29)

El ordenamiento constitucional ecuatoriano compone un sistema de protección reforzada de derechos fundamentales estableciendo límites materiales estrictos al ejercicio del poder punitivo del Estado. En este marco, los principios constitucionales se reconocen como categorías normativas de igual jerarquía, con carácter inalienable, irrenunciable e interdependiente, lo que excluye cualquier interpretación que permita su fragmentación, relativización o subordinación arbitraria. Esta concepción exige que toda actuación estatal, particularmente en materia penal, se sujete a una lectura armónica del bloque de constitucionalidad bajo criterios de razonabilidad y control de excesos.

No netamente se trata de una directriz meramente orientadora, sino de un criterio constitucional vinculante a la estructura legislativa de los tipos penales como la imposición judicial de las sanciones. La sanción sólo es constitucionalmente válida cuando guarda una relación ecuánime, imprescindible y ponderativa con la entidad del bien jurídico protegido, el grado de afectación causado y la culpabilidad del autor. La falta de proporcionalidad en la tipificación o en la determinación de la pena en casos de robo de ínfima cuantía genera una afectación directa al núcleo esencial de los derechos fundamentales, pues habilita respuestas punitivas excesivas, simbólicas o meramente ejemplarizantes contrarias a un Estado Constitucional de derechos y justicia, en consecuencia el sistema constitucional exige que las sanciones cumplan simultáneamente con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto prohibiendo toda forma de sanción que resulte innecesario, excesivo o carente de justificación racional. Ese entramado normativo convierte

a la proporcionalidad en un verdadero estándar de constitucionalidad del derecho penal y no únicamente una técnica interpretativa, consolidando una visión garantista que protege el individuo frente a la expansión desmedida del poder punitivo y garantiza que la respuesta estatal sea jurídicamente legítima y racional a la dignidad humana.

2.2.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se inscribe en el proceso de transformación constitucional derivado de la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador, gestada en la Asamblea Constituyente, esta Ley redefine al Estado ecuatoriano como un Estado Constitucional de derechos y justicia, imponiendo la necesidad de desarrollar normativamente los mecanismos de protección y control constitucional. Esta ley fue expedida y promulgada el 28 de octubre del 2009 siendo publicada en el registro oficial suplemento No. 52, con lo cual adquiere vigencia formal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su emisión responde a la exigencia de estructurar un sistema técnico de garantías jurisdiccionales y control de constitucionalidad que garantice la supremacía de la constitución, la aplicación de los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva.

Establece procedimientos principios y competencias para los órganos jurisdiccionales, consolidando el rol de la Corte Constitucional del Ecuador como intérprete supremo de la Constitución y garante del control constitucional permitiendo prevenir, cesar y reparar vulneraciones de derechos conforme a estándares nacionales e internacionales.

En torno a la proporcionalidad, la LOGJCC contempla métodos y reglas de interpretación constitucional, esto en el artículo 3, numeral 2, donde establece:

> **Título I**
> **Normas Generales**
> **Art. 3.-** Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.
> 2. Principio de proporcionalidad. - Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional. (pág. 4)

El principio de proporcionalidad constituye un criterio hermenéutico y de control que obliga a que toda medida restrictiva de derechos incluida la sanción penal, cumpla con los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. No netamente, rige el control de constitucionalidad, sino también la actuación del legislador y del juzgador al momento de tipificar y sancionar conductas. Con ese fin, el subprincipio de idoneidad, si bien la pena busca proteger el bien jurídico patrimonio y disuadir conductas delictivas, su aplicación rígida en casos de mínima cuantía no necesariamente contribuye de manera efectiva a dicha finalidad. El subprincipio de necesidad constata las alternativas menos lesivas como sanciones no privativas de libertad, que podrían cumplir el mismo objetivo sin afectar desproporcionadamente derechos fundamentales como la libertad personal.

La proporcionalidad en sentido estricto advierte una inestabilidad, entre el grado de afectación al bien jurídico y la intensidad de la pena impuesta. La imposición de sanciones severas en casos de escasa lesividad económica rompe la relación de equilibrio exigida por el principio, lo que respalda la idea de que la falta de criterios normativos para distinguir la gravedad del robo de ínfima cuantía debilita la aplicación efectiva de este principio.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal constituye el principal cuerpo normativo penal del Estado ecuatoriano y surge como respuesta a la necesidad de modernizar y unificar el sistema penal nacional. Antes de su vigencia el país se regía por el Código Penal de 1971, el cual presentaba una estructura fragmentada y había sido objeto de numerosas reformas que dificultaban su aplicación coherente. Esta situación generaba inseguridad jurídica, debilidades en la administración de justicia y limitaciones en la persecución eficaz del delito. La Asamblea Nacional del Ecuador impulsó la elaboración de un código integral que concentrara en un solo instrumento la tipificación de delitos, los procedimientos penales y la ejecución de las penas. El Código Orgánico Integral Penal fue aprobado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero 2014 mediante oficio No. SAN-2014-0138, entrando en vigor plena el 10 de agosto 2014.

El Código Orgánico Integral Penal posee un carácter integral que permite una aplicación sistemática y coherente del derecho penal, garantizando principios constitucionales como la legalidad, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, además este cuerpo normativo constituye una herramienta fundamental para la protección de los derechos humanos la prevención de delito y el combate a fenómenos criminales complejos como los delitos graves, fortaleciendo el sistema de justicia penal.

Desde su promulgación el Código Orgánico Integral Penal ha sido objeto de múltiples reformas orientadas a adecuar su contenido en las transformaciones sociales y las nuevas amenazas a la seguridad ciudadana. Entre las reformas más relevantes se encuentran el endurecimiento de penas para delitos graves, la incorporación de nuevas figuras penales y la actuación de procedimientos. Esas modificaciones consolidan al Código Orgánico Integral Penal como la norma más importante y dinámica del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Título IV
Infracciones en Particular
Capítulo Cuarto – Delitos contra los derechos de libertad
Sección Novena – Delitos contra el derecho a la propiedad

Art. 189.- Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas. La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos del trabajador en general:

1. Si el robo se produce con fuerza en las personas.
2. Si se ejecuta con arma blanca, arma de fuego u objetos que las simulen.
3. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado.

La sanción será de siete a diez años de privación de libertad y multa de cuarenta a ochenta salarios básicos del trabajador en general:

1. Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 de este Código.
2. Si el delito se comete sobre bienes públicos, comisados o incautados que no constituyan material bélico o de dotación militar, policial o de las demás entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público, ni sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

La sanción será de diez a trece años de privación de libertad y multa de ochenta a ciento veinte salarios básicos del trabajador en general:

1. Si el delito se comete sobre material bélico como armas, municiones, explosivos o equipo de uso o dotación militar, policial o de las demás entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público.
2. Si el delito se comete sobre sustancias catalogadas sujetas a fiscalización bajo administración del Estado.
3. Si el delito es cometido por servidoras o servidores públicos responsables de la administración, utilización, manejo, y/o control de los bienes robados.
4. Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. (págs. 84-85)

La regulación penal del robo responde a una estructura punitiva altamente escalonada, que incrementa la pena en función de circunstancias de acción, medios comisivos, calidad del sujeto activo y consecuencias del hecho. Si bien, persigue una finalidad legítima de reforzar la protección del patrimonio y la seguridad penal, su estructura normativa presenta serios problemas de proporcionalidad constitucional, en la medida en que no siempre existe una correspondencia racional entre la gravedad real del injusto penal y la intensidad de la respuesta punitiva establecida.

El tipo base sanciona con penas privativas de libertad de hasta 5 años conductas que pueden abarcar desde formas mínimas de afectación patrimonial hasta supuestos de alta lesividad, sin una diferenciación interna suficiente. Posteriormente, el aumento de penas se produce no por una modificación sustancial del bien jurídico lesionado, sino por el solo uso de medios comisivos que en múltiples supuestos no generan un mayor daño efectivo sino únicamente un mayor riesgo abstracto. Las escalas punitivas intermedias incorporan factores como la utilización de armas, sustancias o la condición del sujeto activo, los cuales elevan la pena de manera significativa sin exigir la producción de un resultado lesivo adicional. Se observa una estructura amplia en el marco sancionatorio, sin un análisis concreto de lesividad culpabilidad y daño vulnerando frente al principio de proporcionalidad en sentido estricto, al imponer sanciones severas aun cuando el resultado material sea mínimo.

La desproporción se vuelve más evidente cuanto se equiparán sanciones aplicables a delitos contra la vida o la integridad personal con conductas cuya afectación principal sigue siendo patrimonial. El establecimiento de penas de hasta 26 años de privación de libertad por robo con resultado de muerte rompe la lógica del derecho penal de bienes jurídicos, pues la respuesta estatal deja de guardar equilibrio entre la naturaleza del bien protegido y la intensidad de la sanción, constituyendo una hipertrofia punitiva incompatible con un modelo constitucional garantista.

2.3 Marco Conceptual

1. **Axiológica. -** Derivado del término axiología. Proviene del griego Axia que se define como valor y logos que significa estudios que indica que determinado contenido pertenece, se deriva o funda del campo del estudio o investigación de los valores. Natalia Leonor Monge en la Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas expone que se entiende como axiología a la fundamentación ética del ordenamiento jurídico, es decir la relación entre el derecho y la moral.

2. **Ontológica. -** Adjetivo relativo a la ontología, del griego antiguo ὄντος (ontos) y λόγος (logos) que significa ciencia, estudio o teoría. Es la disciplina filosófica que se dedica a reflexionar sobre los modos esenciales de existencia de las cosas, es decir estudia la naturaleza y el ser del derecho, buscando resolver cuestiones con acepciones infinitas como ¿Qué es el derecho?

3. **Quantum.-** De origen latín que significa cantidad, refiriéndose al monto de una indemnización. En derecho penal se entiende como el monto exacto de la pena impuesta por autoridad competente al declarar a una persona culpable de un hecho delictivo.

4. **Epistémica. -** Perteneciente al área de la filosofía, se concibe como el estudio de los fundamentos en los que se apoya el conocimiento. Etimológicamente proviene del griego ἐπιστήμη que significa conocimiento y de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española es el saber construido metodológica y racionalmente, en oposición a las opiniones que carecen de fundamento.

5. **Teleología. -** Se trata de una disciplina filosófica dedicada al análisis o al estudio de los fines o propósitos de algún objeto o ser. Esta corriente conceptualiza la realidad a través de las causas finales. Este término tiene su origen en la Grecia Antigua con el prefijo τέλος, que significa fin λογία que significa discurso.

6. **Prima Facie. -** Es una locución latina que significa "a primera vista-2 y se utiliza para expresar que las apariencias iniciales de un hecho o situación pueden ser engañosas una vez que se examinen en profundidad. Se usa principalmente en lo que concierne a la carga de la prueba.

7. **Pragmática. -** De acuerdo con el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres es la disposición legislativa emanada del poder real o imperial y que sólo en las formas de su publicación se diferenciaba de los reales decretos y reales órdenes. En lingüística, es una rama que estudia como el contexto influye en el significado de lo que se dice, es decir se analiza la intención del hablante.

8. **Pro Homine. -** Significa prohombre, y de acuerdo con el Diccionario Panhispánico del español jurídico es el principio en virtud del cual se ha de acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos y, a la inversa, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites al ejercicio de estos.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de Investigación

La metodología del presente trabajo de investigación se estructuró bajo un enfoque cualitativo sujetado por el paradigma hermenéutico. Tal como lo describe (Flores, 2019) la investigación bajo este enfoque "se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos" (p. 3). Siendo así que se orienta a través del estudio normativo y doctrinario de la delimitación del poder punitivo del Estado frente al principio de proporcionalidad y la determinación de la materialización de este principio en la composición del delito de robo en el Ecuador, particularmente en los casos de ínfima cuantía, evidenciando los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto que sustentan la adecuación entre la infracción y la sanción. Este enfoque por su naturaleza permite captar la riqueza interpretativa y valorativa inherente a su operación en la práctica y estudio jurídico superando las limitaciones simplistas y aportando elementos relevantes al trabajo.

Tipo de Investigación

La presente investigación se constituyó eminentemente de tipo exploratorio, ya que su finalidad es la indagación de una problemática que no está claramente definida. Tal como lo describe (Galarza, 2020) en el ámbito exploratorio, la investigación es implementada en fenómenos que no se han investigado previamente y se tiene el interés de examinar sus características. Por ende, permite a los investigadores identificar patrones, ideas, suposiciones y es especialmente útil cuando se tiene poca información previa sobre el tema. El objetivo principal del tipo de investigación exploratorio es descubrir nuevos conocimientos y generar hipótesis más precisas que pueden ser investigadas posteriormente con estudios más estructurados. El presente estudio se enmarcó en la exploración con el motivo de comprender en detalle la ausencia de criterios normativos para la graduación de la pena en casos de robo de ínfima cuantía que debilitan el principio de proporcionalidad, al

imponer sanciones que no guardan concordancia con la mínima afectación al bien jurídico patrimonio.

3.2 Recolección de la Información

Para el levantamiento de información en la presente investigación, se emplearon diversas técnicas inherentes al enfoque cualitativo, mediante las cuales se procedió a la delimitación de una población y muestra directamente vinculadas con la problemática objeto de estudio. De igual manera, se implementaron instrumentos de recolección de datos, tales como entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho con especialización en el ámbito penal, a fin de obtener criterios técnicos y relevantes para el análisis investigativo.

Población

La población propuesta como objeto de estudio de la presente investigación estuvo constituida por los objetos jurídicos y fuentes normativas que contribuyen directa e indirectamente en la aplicación y análisis del delito de robo en el Ecuador.

De acuerdo con su definición es el conjunto infinito de elementos que poseen una o más características comunes relevantes para el estudio y que son objeto de inferencia dentro de una investigación científica (Fernandez, 2014). En el ámbito jurídico, conforme a (Howard, 2002) Sustenta que la población de investigación está compuesta por todos los individuos, objetos o eventos que poseen las particularidades que desean estudiar y sobre los cuales se pretende generalizar los resultados. La selección de esta población es fundamental en fin de su pertinencia jurídica, representatividad institucional y relevancia normativa.

Los abogados del Ecuador constituyen los operadores jurídicos primarios en la interpretación y defensa de los derechos relacionados con el delito de robo, su inclusión permite obtener una visión empírica y doctrinal de la problemática jurídica, además, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional representan el marco normativo preeminente y ordinario, respectivamente, que rige las garantías del debido proceso, la tipificación penal y la proporcionalidad de las sanciones, particularmente la Sentencia 1788-21-EP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un referente jurisprudencial vinculante que dirige la interpretación constitucional en materia penal y garantiza la coherencia del ordenamiento jurídico.

La inserción de estos segmentos en la población propuesta posibilitó un estudio holístico, sustentado en la articulación entre la teoría penal, la praxis judicial y la interpretación constitucional, garantizando la validez teórica, empírica y normativa de la investigación, que posibilitó evaluar de manera rigurosa la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de robo dentro del sistema penal en Ecuador.

Tabla 5

Población

SEGMENTO	NÚMERO
Abogados del Ecuador	**119.342**
Constitución de la República del Ecuador	**1**
Código Orgánico Integral Penal	**1**
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	**1**
Sentencia 1788-21-EP/25	**1**
TOTAL	**119.346**

Elaborado por: González María y Gerald Cox

Muestra

En base a la población propuesta en la presente investigación, es imprescindible la determinación de una muestra de recolección de información, puesto que la muestra es definida de manera concerniente (Fernandez, 2014) "La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población." (pág. 173).

De tal manera, se optó por un muestreo no probabilístico en el cual según (Fernandez, 2014) se caracteriza por "La elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador'' (pág. 176).

Por tanto, dado que la población propuesta en la investigación es muy extensa, se dio la necesidad de aplicar un muestreo no probabilístico por criterio dado que no se trata de una situación que responda a una pauta estadística, por lo que resulta correspondiente en esta investigación de carácter cualitativo y que se desarrolla desde la generalidad del tipo penal robo frente al principio constitucional de proporcionalidad. Abordando una comparación analítica optando el muestreo no probabilístico de tipo criterio determinando criterios de selección del segmento poblacional, en el caso de los abogados el criterio que determina es la experticia en materia penal en este mismo sentido la selección de la jurisprudencia vinculante tuvo como elemento seleccionador el contexto del delito de robo.

Tabla 6

Muestra

SEGMENTO	NÚMERO
Abogados del Ecuador	**2**
Constitución de la República del Ecuador	**1**
Código Orgánico Integral Penal	**1**
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	**1**
Sentencia 1788-21-EP/25	**1**
TOTAL	**6**

Elaborado por: González María y Gerald Cox

Métodos Técnicas de Investigación e Instrumentos

Método Analítico

La investigación, se basó en el método analítico, partiendo de un sistema de conceptos y teorías tales como: la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy, Derecho y Razón de Luigi Ferrajoli y La Estructura Básica del Derecho Penal de Zaffaroni, permitió descomponer la aplicación del principio de proporcionalidad en el marco del delito de robo, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, tal como se examinó en la Sentencia 1788 21 EP/25. Al examinar la sentencia fue posible identificar la debilitación del principio de proporcionalidad en la tipificación del delito de robo en los casos de ínfima cuantía, este método de investigación facilitó indagar si, la resolución judicial mantuvo el equilibrio entre el interés protector del Estado y los derechos fundamentales del procesado, pues el principio de proporcionalidad exige que, ante la lesión al bien jurídico, la sanción impuesta debe consistir en la medida menos lesiva capaz de proteger eficazmente el bien jurídico afectado.

Método Exegético

El método de investigación exegético del que, la ciencia jurídica se congratula en poseer como un método propio, de y para el derecho y suficientemente autónomo, es el que se ha denominado método de análisis exegético del derecho. Sintéticamente Stefano Raguso que se basa en la interpretación de un texto, de un documento o de una ley. En la presente investigación, se orientó a la interpretación literal, sistemática y teleológica de las normas aplicables en la tipificación del delito de robo y en la configuración del principio de proporcionalidad, particularmente en la sentencia 1788-21-EP/25. Partiendo de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 76 numeral 6 dispone que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (pág. 29).

De tal manera, los intérpretes examinaron la regla normativa del tipo penal del art. 189 COIP para ver cómo la ley penal ha determinado esta infracción con su sanción y si dicha tipificación se ajusta al mandato constitucional de proporcionalidad. En la sentencia 1788-21-EP/25, el tribunal alude a que no existe racionalidad, ni proporcionalidad entre la pena, planteada por el accionante.

Ciertamente la metodología exegética jurídica se clarifica si el tipo legal y su aplicación concreta respetan la finalidad legítima del derecho penal que es la protección del bien jurídico, si las sanciones previstas pueden cumplir ese fin y si el legislador ha delimitado adecuadamente la tipificación con los requisitos de la garantía penal mínima. Se analizó además la armonía entre el art. 189 COIP y el principio de proporcionalidad, lo que permitió valorar si existe una debilidad estructural en la aplicación del principio de proporcionalidad.

Método Inductivo

La caracterización principal de este método es su contracorriente, debido a que avanza de cuestiones particulares a lo general, haciendo que, a través del análisis se descompongan ejemplos concretos, que en este caso fue la Sentencia 1788-21-EP/25 a la búsqueda de patrones o teorías, es decir cómo funciona la materialidad del principio de proporcionalidad, y si esta conducta se ve reflejada en los casos de robo en especial los de ínfima cuantía. Aplicar este método implicó, utilizar situaciones específicas en las que se evaluarían las limitaciones bajo el principio de proporcionalidad, y que a partir del estudio detallado se extrajo enseñanzas generales que permitió mejorar la valoración, adecuación y necesidad de cada caso en específico.

Técnicas

La investigación cualitativa se ha consolidado a través de la implantación de sus posibilidades y límites permitiendo el avance de las técnicas cuyo objetivo es la recopilación de información. Es en el proceso de investigación científica que se utilizan distintos métodos como técnicas conforme la ciencia particular y en consonancia con la naturaleza del objeto de estudio, para la obtención de datos de los cuales se recolectan con el fin de analizarlos para responder a las interrogantes de investigación y con posterioridad generar conocimiento; lo que se tradujo en la necesidad imperiosa de emplear técnicas dentro del proceso de investigación, aquellas que comprenden un conjunto de procedimientos sistematizados que orientan al investigador en la misión de profundizar el conocimiento y plantear nuevas líneas de investigación, estas se sustentaron en distintos instrumentos que fueron aplicadas para la recopilación, organización, análisis y presentación de la información

hallada, cabe destacar, que las técnicas no garantizan las interpretaciones o conclusiones exactas, por ende, la técnica debe ser aplicada dentro del marco de un método, de tal forma que al interior del enfoque cualitativo se encuentran las técnicas documentales, las que centran su función en procedimientos que involucran el uso óptimo y racional de recursos documentales accesibles, además compila la información para posteriormente enunciar las teorías que respaldan el objeto de estudio determinante, en este caso aquello que versa sobre la ausencia de criterios normativos para la graduación de la pena en la tipificación del delito de robo y su incidencia en el principio constitucional de proporcionalidad, analizando la regulación prevista en el articulado 189 del Código Orgánico Integral Penal y la forma en que dicha disposición normativa incide en la individualización judicial de la pena y en la protección efectiva de los derechos y garantías constitucionales.

Por otra parte, están las técnicas de campo, que comprendieron contacto directo entre el objeto de estudio y la recopilación de la información por parte de los investigadores, permitiendo cotejar distintos postulados doctrinales, normativos y jurisprudenciales con la práctica observada en la administración de justicia penal, especialmente a partir de los criterios compartidos por los profesionales del derecho que colaboraron en la presente investigación.

La técnica de campo utilizada en la presente investigación fue la entrevista, aquella que permitió a los investigadores obtener información en una modalidad personalizada a través de la oralidad, la información recabada atendió experiencias profesionales, criterios jurídicos, valoraciones doctrinales y opiniones especializadas relacionadas con la problemática del objeto de estudio. La metodología de la investigación como ciencia sugiere que la entrevista cualitativa es más abierta, íntima y flexible, permitiendo en este estudio intercambiar información entre los investigadores y los profesionales de Derecho que participan en la investigación. Esta técnica fue aplicada de manera cautelosa para conseguir alcanzar los objetivos planteados al inicio de la investigación, obteniendo criterios respecto a la ausencia de parámetros legales de graduación sancionatoria en el delito de robo y cómo debilita el principio constitucional de proporcionalidad.

Instrumentos

En la investigación cualitativa resulta imprescindible la utilización de instrumentos metodológicos que posibiliten la obtención, organización y análisis sistemático de la información, constituyéndose en herramientas esenciales para garantizar el rigor científico del proceso investigativo. Los instrumentos facilitan el acercamiento al objeto de estudio

mediante procedimientos orientados a la recopilación de datos provenientes de diversas fuentes, permitiendo su interpretación dentro del contexto jurídico objeto de investigación.

Para ello, en la investigación documental, como técnica sistemática se aplicó el fichaje bibliográfico y normativo de fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales. Tales como la Sentencia 1788-21-EP/25, el artículo 76.6 de la Constitución de la República del Ecuador y doctrina como la teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy, la Estructura Básica del Derecho Penal de Zaffaroni, Derecho y Razón de Luigi Ferrajoli y fuentes secundarias como artículos científicos, para dicho efecto se trabajo con instrumentos como fichas bibliográficas así como fichas normativas que consolidaban gran parte de información de las obras, editoriales e indicadores de selección que permitían categorizar y priorizar los contenidos revisados.

Como instrumento de recolección de información de campo, se empleó la guía de entrevista dirigida a Profesionales de Derecho, para ello, la guía de entrevista se estructuró conforme a un diseño semiestructurado, por considerarse el más idóneo para los fines de la investigación, toda vez que posibilitó la formulación de preguntas previamente definidas, simultáneamente, otorgó a los investigadores la flexibilidad necesaria para incorporar interrogantes complementarias que profundizaron aspectos relevantes surgidos durante el desarrollo de la entrevista, con la finalidad de reflexionar los criterios empíricos sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en los fallos judiciales y su correspondencia con la doctrina garantista. En el ámbito de su aplicación se usaron específicamente dos dispositivos celulares que permitieron la grabación y procesamiento de audio de las referidas entrevistas. En cada sesión de manera simultánea los dispositivos telefónicos eran colocados en modo de que pudieran grabar los diálogos de manera precisa, este mecanismo actuó como un respaldo para los investigadores ante posibles fallos de hardware, almacenamiento o batería y garantizar el contenido imprescindible proporcionado por los entrevistados.

3.3 Tratamiento de la información

A partir del levantamiento de información, se realizó la revisión integral del material recopilado a través del análisis documental y de las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho, la información fue sometida a un proceso de selección y depuración, descartando aquellos contenidos teóricos que carecían de pertinencia respecto de las variables de investigación y de los objetivos formulados, subsecuentemente, se procedió a la sistematización de la información mediante el empleo de los fichajes tanto normativo, documental y jurisprudencial, los cuales permitieron registrar de forma metódica los aportes

de la doctrina especializada, las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como los criterios desarrollados por los juzgadores competentes. Análogamente, se efectuó fichas de resumen, paráfrasis y citas textuales para la extracción y organización de los contenidos doctrinales más relevantes clasificados en categorías conceptuales relacionadas con el principio de proporcionalidad y la tipificación del delito de robo, garantizando la trazabilidad de las fuentes consultadas y el adecuado sustento académico de la investigación, el tratamiento que se realizó con la sentencia de Corte Constitucional, fue en base a una matriz jurisprudencial donde el análisis se centró en la dogmática penal, así como la secuencia cronológica de los antecedentes procesales que llevaron a proponer dicha garantía jurisdiccional, en lo que respecta de la información obtenida mediante las entrevistas, las respuestas fueron trascritas de manera metódica, permitiendo identificar patrones de opinión, valoraciones especializadas de los participantes. Posteriormente, dichos resultados fueron contrastados con los hallazgos doctrinales, normativos y jurisprudenciales, a fin de establecer puntos de convergencia y divergencia que enriquecieran la comprensión integral del fenómeno jurídico investigado.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 7

Operacionalización de Variables

Título	Variable	Definición	Dimensión	Indicador	Ítem	Técnica
Principio De Proporcionalidad En La Tipificación Del Delito De Robo: Sentencia 1788-21-Ep/25	**Variable Independiente** **Principio de proporcionalidad**	Constituye una garantía estructural del Estado constitucional de derechos y justicia que limita materialmente el ejercicio del ius puniendi estatal. El principio de proporcionalidad opera como un criterio de racionalidad jurídica destinado a asegurar que toda respuesta penal mantenga una relación de correspondencia entre la entidad de la lesión al bien jurídico protegido, la intensidad de la intervención estatal y la gravedad de la sanción impuesta.	**Racionalidad normativa**	Correspondencia entre conducta tipificada y sanción penal.	Origen, evolución y naturaleza dogmática del principio de proporcionalidad. ¿Considera que la tipificación del delito de robo observa el juicio de ponderación propio del principio de proporcionalidad?	Sistematización documental de fuentes doctrinales y entrevista dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal.
				Adecuación normativa del tipo penal.	Racionalidad y Garantismo Penal. Elementos Subjetivos y Objetivos del delito de robo.	Sistematización documental de fuentes doctrinales.
			Racionalidad Axiológica	Compatibilidad de la pena con los principios constitucionales.	Principio de Proporcionalidad en la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy. ¿Los jueces aplican efectivamente el test de proporcionalidad o se limitan a imponer la pena prevista por la ley?	Sistematización documental de fuentes doctrinales y entrevista dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal.
				Equilibrio entre derechos fundamentales y potestad sancionadora.	El Principio de Proporcionalidad como Mandato de Optimización. ¿Considera que la tipificación del delito de robo observa el	Sistematización documental de fuentes doctrinales y entrevista

					juicio de ponderación propio del principio de proporcionalidad?	dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal. .
			Racionalidad Empírica	Eficacia de la pena para alcanzar los fines constitucionales.	¿En qué circunstancias ha percibido que la respuesta penal en casos de robo de ínfima cuantía resulta excesiva frente al perjuicio patrimonial causado?	Entrevista dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal.
			Subprincipio de Idoneidad **Subprincipio de Necesidad** **Proporcionalidad en Sentido Estricto**	Aptitud de la norma para proteger el bien jurídico patrimonio. Existencia de alternativas menos gravosas. Relación entre beneficio constitucional y sacrificio del derecho restringido.	Principio de Proporcionalidad en la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy. Subprincipios del Principio de Proporcionalidad. ¿Los jueces aplican efectivamente el test de proporcionalidad o se limitan a imponer la pena prevista por la ley?	Sistematización documental de fuentes doctrinales y entrevista dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal.

	Variable Dependiente **Tipificación del delito de robo**	Institución jurídico-penal mediante la cual el legislador describe normativamente la conducta consistente en sustraer o apoderarse de una cosa mueble ajena mediante violencia o amenaza contra las personas o fuerza en las cosas, estableciendo las consecuencias jurídicas derivadas de su comisión.	**Configuración normativa del tipo penal**	Estructura jurídica del artículo 189 Código Orgánico Integral Penal.	Fundamentación Histórica y Dogmática del Delito de Robo. Marco Doctrinal del Delito de Robo. Elementos Subjetivos y Objetivos del delito de robo. ¿Considera que la tipificación del delito de robo observa el juicio de ponderación propio del principio de proporcionalidad?	Sistematización documental de fuentes doctrinales y entrevista dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal.
			Protección del Bien Jurídico Patrimonio	Intensidad de la lesión patrimonial.	Tipificación del Delito de Robo en los Casos de Ínfima Cuantía. ¿Cómo deberían ponderar los jueces la afectación a estos dos bienes jurídicos protegidos cuando el daño patrimonial es mínimo, a fin de evitar que las penas terminen resultando excesivas?	Sistematización documental de fuentes doctrinales y entrevista dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal.
			Graduación de la Pena	Individualización legislativa de la sanción.	Sujeción Pragmática en la Tipificación del Delito de Robo. Elementos Subjetivos y Objetivos del delito de robo. ¿Qué aspectos generan conflicto al respecto de la materialidad de la proporcionalidad en la sanción?	Sistematización documental de fuentes doctrinales y entrevista dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal.
			Robo de Ínfima Cuantía	Lesividad mínima del patrimonio.	Tipificación del Delito de Robo en los Casos de Ínfima Cuantía.	Sistematización documental de fuentes doctrinales y

					¿En qué circunstancias la respuesta penal en casos de robo de ínfima cuantía resulta excesiva frente al perjuicio patrimonial causado? ¿Cómo deberían ponderar los jueces la afectación a estos bienes jurídicos protegidos cuando el daño patrimonial es mínimo, a fin de evitar que las penas terminen resultando excesivas?	entrevista dirigida a Profesionales de Derecho con experticia en Derecho Penal.

Elaborado por: María González & Gerald Cox

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a los Abogados del Ecuador

Nombre del entrevistado: Abg. Marco Patricio Jacho López

Fecha de la entrevista: 29 de junio del 2026

Lugar de la entrevista: Consultorio privado

Pregunta #1 En la defensa técnica de casos de robo de ínfima cuantía ¿Qué aspectos generan conflicto al respecto de la materialidad de la proporcionalidad en la sanción?

Especificó que se entiende por "ínfima cuantía" valores que no alcanzan el 50% de un SBU (Salario Básico Unificado) para que sean considerados objeto de un delito. Enfatizó que el aspecto que genera mayor conflicto es que la norma penal vigente no es clara sobre la tipicidad del robo, es decir se sanciona por el hecho delictivo sin considerar sus circunstancias subyacentes. Hay un conflicto en la ley que no permite que los jueces tomen un camino de seguridad absoluta para con las resoluciones de este tipo de delitos.

Pregunta #2 De acuerdo con su trayectoria profesional ¿Considera usted que la tipificación del delito de robo observa el juicio de ponderación propio del principio de proporcionalidad?

Al respecto manifestó que en teoría si lo observa, pero fue enfático en especificar que falta precisión y claridad. Considera que los abogados siempre invocan el derecho a ser sancionados conforme al texto de la ley, nadie puede ser castigado en base a una presunción. Mientras las cuestiones procesales no sean claras, las sentencias o resoluciones son inclusive dignos de ser impugnados por falta de claridad motivacional al otorgar al patrimonio un valor casi equivalente o superior al de la libertad, lo cual vulnera el estricto juicio de ponderación.

Pregunta #3 En su trayectoria profesional ¿En qué circunstancias ha percibido que la respuesta penal en casos de robo de ínfima cuantía resulta excesiva frente al perjuicio patrimonial causado?

Refirió que el Código Orgánico Integral Penal expedido en el año 2014 contempla una serie de garantías que conjugan con los principios básicos de la Constitución, no obstante, existen situaciones en las que una persona comete un hecho delictivo motivada por una necesidad socioeconómica. En estos casos, sostiene que el juzgador debería valorar esas circunstancias antes de imponer una sanción penal, ya que aplicar la pena de forma automática podría resultar excesiva, debido a esto expone que es necesario esa ponderación de hechos para efectos de sancionar o no un delito que no está plenamente definido en el texto penal.

Pregunta #4 En su experiencia litigando ¿Considera que los jueces aplican de manera efectiva el test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), o se limitan a aplicar de forma mecánica según el mínimo y máximo de la ley contemplada en el delito de robo?

El abogado sostiene que los jueces al menos en el distrito provincial de Santa Elena lo hacen de una manera mecánica, coincidiendo con experiencias que el entrevistado ha tenido, donde jueces de Corte Provincial han fallado con lo siguiente y cita "que de acuerdo con otros fallos que la corte de primera instancia ha emitido, revocan el sobreseimiento y dictan auto de llamamiento a juicio". Esto sin analizar el delito (tipo penal) con sus características, uniéndose así a la parte mecánica taxativa de la norma, afirmando de igual forma que cada delito es autónomo e independiente y los jueces deben resolver en base a su autonomía e independencia, no porque necesariamente fiscalía lo determine con ciertas agravantes debe ser así, los jueces al momento de dar resoluciones deben conocer cuáles son los datos que rodearon al hecho como por ejemplo las reparaciones integrales que son consideradas por la norma como atenuantes y de acuerdo a eso dictaminar una salida que respete garantías constitucionales.

Pregunta #5 La jurisprudencia penal categoriza al robo como un delito pluriofensivo porque ataca tanta la propiedad como la integridad física. ¿Cómo deberían ponderar los jueces la afectación a estos dos bienes jurídicos protegidos cuando el daño patrimonial es mínimo, a fin de evitar que las penas terminen resultando excesivas?

Para efectos en este tipo de delitos que son pluriofensivos, manifiesta que los jueces deberían considerar los medios que rodearon al hecho, no tanto la afectación al patrimonio cuando sean mínimos, sino que es lo que motivó al procesado a realizar cierta conducta delictiva y cuáles son los resultados, es decir analizando daños colaterales o una visión criminológica del delito, analizando causas sociales, psicológicas y biológicas del comportamiento criminal. Y como apreciación personal el entrevistado menciona que se debería humanizar el derecho porque considera que la legalidad y la justicia son conceptualizaciones que van concatenadas a fin de resolver conforme al principio pro homine que exige aplicar la norma o la interpretación más favorable para la protección, garantía y goce de los derechos humanos.

Análisis

Con la información recopilada a través de la entrevista, se pudo deducir que existe una desproporcionalidad a la hora de aplicar penas en el delito de robo y revela una fractura crítica entre la interpretación y la aplicación de garantías penales donde la normativa penal sanciona la conducta de forma automatizada sin ofrecer herramientas claras para que los juzgadores evalúen los factores atenuantes, esto genera inseguridad ya que las autoridades competentes carecen de criterios normativos explícitos para flexibilizar la sanción penal ante perjuicios patrimoniales mínimo, el experto penal también señaló que, si bien la teoría penal reconoce el principio de proporcionalidad, la praxis procesal invierte los valores constitucionales al otorgar un peso desmedido a la propiedad privada sobre el derecho a la libertad personal, aseveró que existe un déficit crónico en la motivación de las sentencias, al imponer penas severas por robos de ínfima cuantía. La falta de ponderación estricta rompe la coherencia del sistema acusatorio, castigando sobre la base de presunciones punitivas y no de la lesividad real del acto o de las reparaciones que se puedan hacer o conseguir para con los bienes jurídicos lesionados.

Al evaluar los subprincipios del principio de proporcionalidad, el abogado denuncia un fenómeno de subsunción mecánica por parte de los operadores de justica haciendo hallazgos con experiencias profesionales donde tienden a fallar por inercia institucional y se limitan a aplica los mínimos y máximos tasados por la ley, revocando sobreseimientos sin control de del tipo penal. El test de proporcionalidad es ignorado en la práctica judicial diaria porque se relega el análisis complejo de cada caso en particular, transformando la proporcionalidad en un aspecto procesal más.

Frente a la naturaleza pluriofensiva del tipo penal robo, el entrevistado plantea que el formalismo legal se sobrepone a ejes considerados sustanciales por el experto como lo son los enfoques criminológicos y bloques de constitucionalidad.
En definitiva, se puede concluir de esta entrevista que existe una carencia de parámetros y criterios normativos que permitan dosificar las sanciones en los delitos de robo de mínima escala económica.

Nombre del entrevistado: Abg. José Rivadeneira López
Fecha de la entrevista: 03 de julio del 2026
Lugar de la entrevista: Consultorio privado

Pregunta #1 En la defensa técnica de casos de robo de ínfima cuantía ¿Qué aspectos generan conflicto al respecto de la materialidad de la proporcionalidad en la sanción?
El abogado manifestó que el principal conflicto radica en que el delito de robo, conforme a la legislación penal ecuatoriana, no contempla una clasificación basada en la cuantía del bien sustraído, en contraste del delito de hurto, en el que la ley establece un criterio económico para diferenciar entre contravención y delito, el delito de robo se estructura para la concurrencia del elemento esencial de la violencia o intimidación ejercida sobre la víctima, independientemente del valor económico del elemento sustraído. En consecuencia, no resulta jurídicamente adecuado trasladar al delito de robo los criterios de cuantía previsto para el hurto, puesto que ambos tipos penales protegen bienes jurídicos bajo estructuras típicas diferente, sin embargo, ello impide considerar el perjuicio ocasionado al patrimonio de la víctima como un elemento de referencia para valorar la gravedad del hecho dentro del análisis de proporcionalidad, el conflicto consiste en que la normativa vigente no establece criterios objetivos que permitan determinar cuándo corresponde imponer una pena mínima o una pena máxima dentro del marco sancionatorio previsto para el delito de robo. Por ende, genera un amplio margen de discrecionalidad judicial lo que debilita la aplicación efectiva del principio constitucional de proporcionalidad.

Pregunta #2 De acuerdo con su trayectoria profesional ¿Considera usted que la tipificación del delito de robo observa el juicio de ponderación propio del principio de proporcionalidad?

Alegó que la tipificación del delito de robo no incorpora de manera suficiente un verdadero juicio de ponderación conforme al principio de proporcionalidad, la ponderación implica valorar las circunstancias particulares del caso para imponer una sanción que guarde correspondencia con la gravedad concreta de la conducta, no obstante, ello resulta complejo cuando la legislación no proporciona criterios objetivos para diferenciar los distintos niveles de lesividad que puedan presentarse dentro del mismo tipo penal. La ausencia de criterios legales que permitan graduar la respuesta penal según circunstancias determinadas impide que la sanción responda adecuadamente a la gravedad del hecho cometido, en consecuencia, la individualización de la pena queda excesivamente supeditada al criterio del juzgador, lo que dificulta una aplicación uniforme del principio de proporcionalidad y puede generar decisiones distintos frentes a casos similares.

Pregunta #3 En su trayectoria profesional ¿En qué circunstancias ha percibido que la respuesta penal en casos de robo de ínfima cuantía resulta excesiva frente al perjuicio patrimonial causado?

El abogado expresó que, a lo largo de su trayectoria profesional, ha observado que la respuesta penal depende, de gran medida, del criterio personal con el que cada juez valora los hechos sometidos a su conocimiento, en muchos casos no existe un lineamiento uniforme que permita prever cual será la sanción aplicable frente a situaciones con características similares. Incluso, factores subjetivos derivados de las experiencias personales del juzgador podrían influir en la valoración del delito de robo, generando diferencias importantes en la individualización de la pena, como consecuencia de ello, es posible encontrar casos con circunstancias fácticas prácticamente idénticas en los que un juez impone la pena mínima, mientras otro considera procedente aplicar una significativamente superior. Esta falta de uniformidad evidencia la ausencia de criterios objetivos y generales para aplicar el principio de proporcionalidad, lo cual puede conducir a respuestas penales excesivas o insuficientes respecto de la verdadera gravedad del hecho y del perjuicio efectivamente ocasionado.

Pregunta #4 En su experiencia litigando ¿Considera que los jueces aplican de manera efectiva el test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), o se limitan a aplicar de forma mecánica según el mínimo y máximo de la ley contemplada en el delito de robo?

Con base a su experiencia profesional, resaltó que el test de proporcionalidad no se aplica de manera efectiva en la mayoría de los casos relacionado con el delito de robo, en la práctica judicial es posible advertir resoluciones en las que hechos particularmente graves reciben la pena mínima prevista por la ley, mientras que otros casos de menor trascendencia social o con circunstancias lesivas son sancionados con penas considerablemente más severas. Esta disparidad demuestra no existe una aplicación consistente de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto al momento de individualizar la pena. En muchas ocasiones la sanción no guarda una relación ecuánime con la gravedad concreta de los hechos acreditados durante la audiencia de juicio, lo que evidencia una aplicación insuficiente del principio de proporcionalidad.

Pregunta #5 La jurisprudencia penal categoriza al robo como un delito pluriofensivo porque ataca tanta la propiedad como la integridad física. ¿Cómo deberían ponderar los jueces la afectación a estos dos bienes jurídicos protegidos cuando el daño patrimonial es mínimo, a fin de evitar que las penas terminen resultando excesivas?

El profesional de derecho, desde su punto de vista, considera que la ponderación judicial debe centrarse en el grado de afectación ocasionado a la persona y no exclusivamente en el daño patrimonial ocasionado. Sí bien el patrimonio constituye un bien jurídico protegido, en el delito de robo el elemento que reviste mayor trascendencia es la violencia ejercida contra la víctima y el riesgo que dicha conducta genera para su vida o su integridad física.

Por esta razón, la determinación de la pena debería fundamentarse, ante todo, en la intensidad de la violencia empleada, el nivel de peligro al que fue expuesta la víctima y las circunstancias concretas en que ocurrió el hecho. El valor económico del bien sustraído no debería constituir el criterio determinante para individualizar la sanción, pues ello desnaturalizaría la estructura típica del delito de robo.

En consecuencia, la adecuada aplicación del principio de curso de calidad exige que los jueces otorguen mayor relevancia a la sesión o al riesgo ocasionado a la persona que al monto del perjuicio patrimonial, garantizando así que la respuesta penal sea razonable, necesaria y proporcional a la verdadera gravedad de la conducta.

Análisis

La información obtenida a través de la entrevista realizada, el entrevistado sostiene que una de las principales dificultades radica la inexistencia de criterios normativos que orienten

objetivamente la individualización de la pena, lo que genera una amplia discrecionalidad judicial y afecta la uniformidad de las decisiones jurisdiccionales, desde esta perspectiva, considera que el problema no consiste en la ausencia de una cuantía mínima para el delito de robo, sino en la falta de criterios legales que permitan graduar la sanción conforme a la gravedad específica de cada caso.

Durante la entrevista se enfatiza que el delito de robo posee una estructura típica distinta a la del hurto, puesto que su elemento esencial es la violencia o intimidación ejercida contra la víctima y no el valor económico del bien sustraído. En consecuencia, el entrevistado considera improcedente aplicar al robo criterios de cuantificación patrimonial previstos para el hurto, debido a que ello desnaturalizaría la configuración jurídica de ambos tipos penales, No obstante, reconoce que el perjuicio patrimonial puede constituir un elemento complementario dentro del análisis judicial, siempre que no desplace la valoración de la violencia como eje central de la conducta delictiva, otro aspecto relevante de la entrevista se relaciona con la aplicación práctica del principio de proporcionalidad, el entrevistado manifiesta que la legislación vigente no establece criterios objetivos para determinar cuándo corresponde imponer la pena mínima o máxima prevista para el delito de robo, situación que ocasiona respuestas penales disímiles frente a hechos con características similares. A su juicio, esta ausencia de lineamientos propicia que la individualización de la pena dependa, en gran medida, de la apreciación subjetiva del juzgador, lo que compromete la igualdad en la aplicación de la ley penal, en lo que respecta del juicio de ponderación, el entrevistado considera que el tipo penal de robo no incorpora herramientas suficientes para garantizar una adecuada valoración de las circunstancias particulares del caso, razón por la cual estima que el test de proporcionalidad no se aplica de manera uniforme en la práctica judicial, esta apreciación se fundamenta en la existencia de las relaciones donde hechos de considerable gravedad reciben sanciones mínimas, mientras que conductas de menor entidad son castigadas con penas más severas, sin que exista una motivación suficientemente objetiva que justifique dichas diferencias.

El entrevistado sostiene que el delito de robo tiene naturaleza pluriofensiva, para ello, la individualización de la pena debería priorizar la intensidad de la violencia, el riesgo generado para la vida o integridad física de la víctima las circunstancias concretas de la conducta, antes que el valor económico del bien afectado. En el contexto de esta dinámica, la entrevista evidencia la necesidad de incorporar criterios normativos que permitan graduar la sanción penal de manera objetiva, fortaleciendo la aplicación del principio constitucional de

proporcionalidad y realizando una respuesta penal más coherente, equitativa y acorde con la lesividad real del comportamiento delictivo.

4.1.2 Matriz del análisis jurisprudencial

Tabla 8

Matriz del Análisis Jurisprudencial

<table>
<tr><th colspan="3">ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</th></tr>
<tr><td colspan="3">1. MARCO DECISIONAL</td></tr>
<tr><td colspan="3">1.1. IDENTIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td>Número</td><td colspan="2">Sentencia 1788-21-EP/25</td></tr>
<tr><td>Tipo de Proceso</td><td colspan="2">Acción Extraordinaria de Protección</td></tr>
<tr><td>Fecha</td><td colspan="2">Quito, D.M., 01 de mayo de 2025</td></tr>
<tr><td colspan="3">1.2. ANTECEDENTES PROCESALES</td></tr>
<tr><td>CATEGORÍAS</td><td rowspan="2">- Taxista que desempeñaba su labor en horas de la madrugada, es interceptado por usuarios que requirieron una carrera
- En determinado momento y espacio solicitan detener la marcha y evaden el pago de la carrera
- Usuario que se encontraba de copiloto, se abalanza en contra del taxista, presionándole el cuello con la mano izquierda, y con la derecha sustrae la cantidad de 60 dólares americanos.
- Presuntos infractores salen a precipitada carrera, dándose a la fuga.
- Taxista, después de lo ocurrido, se comunicó con el ECU 911 para pedir ayuda.
- Los agentes policiales gracias a la llamada del ECU 911, se enteraron del reporte, y lograron atrapar a los prófugos.</td><td>ANÁLISIS</td></tr>
<tr><td>DENUNCIA
ECU911</td><td>A nivel jurídico, una denuncia al 911 no constituye una denuncia formal en sentido estricto, sino un acto de dar aviso o reportar una presunta infracción, lo cual activa todo el aparataje estatal a fin de que realice las actividades de investigación necesarias. En el presente caso esta llamada fue el eslabón inicial para descubrir a los presuntos autores del hecho delictivo y se pudiera realizar la aprehensión, configurándose así, una flagrancia. En esta secuencia de hechos convergen aspectos relevantes que deben ser considerados por los juzgadores cómo los agravantes y atenuantes que refieran en el caso, donde como introducción y problema de investigación, no se consideró adecuadamente haciendo que el accionante tenga que recurrir a la justicia constitucional.</td></tr>
</table>

AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA	- Fiscalía convocó a audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la detención del procesado 1 y procesado 2. - Se calificó la legalidad de la aprehensión y se dispuso en contra de los procesados las medidas cautelares de prisión preventiva. - FGE les formuló cargos por el tipo penal de robo, tipificado en el artículo 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.	La calificación de flagrancia constituye el primer filtro frente a la privación de libertad de una persona, en la cual un juzgador verificará la legalidad de la aprehensión, sosteniendo en todo momento las garantías constitucionales de las personas inmiscuidas.
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO	- FGE solicitó que se convoque a la audiencia de procedimiento abreviado en virtud de la petición realizada por los procesados. Sin embargo, el procesado 1 desistió del pedido de procedimiento abreviado.	De acuerdo con la norma penal las infracciones sancionadas con una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de acogerse a este procedimiento, permitiendo concluir un juicio de forma rápida y anticipada a cambio de que acepte voluntariamente la calificación jurídica del hecho punible y su pena.
ACTA DE CONCILIACIÓN	- Se suscribió el acta de conciliación entre la presunta víctima; y las señoras, madres y representantes de los procesados 1 y 2.	La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde la víctima y el procesado llegan a un mutuo acuerdo y se puede realizar en delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados.
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	- Se llevó a cabo esta audiencia respecto del procesado 1 y dentro de la misma, se sustanció la audiencia de procedimiento abreviado en contra del procesado 2.	Esta etapa sirve como tamizaje para poder continuar con el proceso penal, ya que se observa cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, también establecer validez procesal y delimitar temas por debatirse en juicio.
AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO	- Unidad Judicial dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado 1. - Se ratificaron las medidas cautelares dispuestas en la audiencia de flagrancia.	El auto de llamamiento a juicio es una resolución motivada que ocurre cuando el operador de justicia determina que existen presunciones fundamentadas sobre la existencia de un delito.
AUDIENCIA DE JUICIO	- El Tribunal de Garantías Penales emitió sentencia condenatoria en contra del procesado 1, por considerarlo autor del delito de robo. Además, - Imponiéndole una pena privativa de libertad de 9 años 4 meses, por existir la agravante prevista en el Art. 45 numeral 5 del COIP.	Es la fase definitiva del proceso penal desarrollada mediante un sistema acusatorio adversarial, que se caracteriza por el debate entre las partes, efectuándose de manera oral, bajo los principios de concentración, contradicción y dispositivo.
RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN	- El procesado 1 solicitó aclaración y ampliación de la sentencia, en lo correspondiente a la reparación integral y la multa. - El Tribunal Penal resolvió el pedido señalando que: “la reparación material ya se encuentra satisfecha por el hecho de que la víctima fue reparada en el valor de $250. Y en lo relativo a la multa, el Tribunal aclaró que como se impuso una pena agravada, la multa también debía serlo.	Son recursos horizontales presentados ante los juzgadores de instancia y caben en casos de sentencias oscuras o para resolver puntos omitidos por el operador de justicia establecidos por las partes, sin modificar la resolución de fondo.

RECURSO DE APELACIÓN	- El procesado 1 interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. - La Corte Provincial rechazó el recurso y confirmó la sentencia subida en grado, por esto se interpuso recurso de casación.	Es una herramienta de impugnación ante sentencias o autos interlocutorios de primera instancia donde no se requiere de más requisitos legales, más que ser sujeto procesal y haberlo interpuesto oportunamente.
RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN	- La Corte Nacional de Justicia admitió parcialmente el recurso de casación, únicamente por el cargo de falta de motivación en la sentencia de la Sala Provincial, pero resolvió no casar la sentencia.	Recurso técnico de vital relevancia porque busca corregir violaciones a la ley, siendo un guardián de la coherencia en el sistema legal ecuatoriano dando uniformidad a la administración de justicia.
ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN (2021)	- El procesado 1 a continuación como accionante, presentó acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera instancia, apelación y la sentencia que rechazó su recurso de casación. - La Corte Constitucional, decidió admitir la acción planteada. - El Tribunal de Garantías Penales pone en conocimiento el escrito presentado por el abogado del accionante, en el cual se informa del fallecimiento del accionante y se solicita se declare la extinción de la pena.	Para brindar una protección eficaz ante vulneraciones de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y tratados internacionales es necesario que existan mecanismos que reconozcan y reparen estas vulneraciones.
COMPETENCIA	- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador es competente para conocer y resolver la acción extraordinaria de protección de conformidad con lo previsto por los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 58, 63 y 191 numeral 2 literal d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	El control constitucional tiene que ser ejercido por una institución que pueda garantizar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales

1.3. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACCIONANTE (Derechos Vulnerados)

El accionante considera que las decisiones impugnadas han violado sus derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en las garantías de la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones y la motivación, así como el derecho a la seguridad jurídica (artículos 75, 76 numerales 6 y 7 letra l y 82 de la CRE)

- Respecto al derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, el accionante adujo que, en las sentencias de primera, segunda instancia y casación "no se explica la debida pertinencia de las normas sancionatorias con los antecedentes de hecho"
- Al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, el accionante menciona que, en virtud de la reparación a la víctima, "los jueces de instancia tuvieron que haber aplicado una circunstancia atenuante conforme se señala en el numeral 4 del Art. 45 del COIP".
- En cuanto al derecho al debido proceso en la garantía de proporcionalidad entre infracciones y sanciones, el accionante manifiesta que la pena impuesta de 9 años cuatro meses es desproporcionada respecto a la infracción cometida (robo de USD 60,00).
- Por último, los cargos referentes a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica son: la aplicación del artículo 45 numeral 5 del COIP para agravar la pena, la falta de aplicación del artículo 45 numeral 4 del COIP, la inobservancia del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución y la inadecuada motivación de las sentencias de las distintas instancias, puesto que no se explicó la pertinencia de las normas sancionatorias con los antecedentes de hecho.

1.4. DECISIÓN DE LA CORTE	
En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: **1.** Aceptar la acción extraordinaria de protección 1788-21-EP. **2.** Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, contemplado en el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución, del accionante. **3.** Disponer que la sentencia 1788-21-EP/25 constituya en sí misma como una medida de reparación.	**CRITERIO** Tal como la Constitución de la República lo señala, las resoluciones deben ser motivadas a fin de explicar la pertinencia de las normas aplicables a los antecedentes, para así tomar una decisión coherente. Aspecto que se puede observar en la presente sentencia donde los juzgadores hacen un recuento de todo el proceso penal para conocer minuciosamente el caso, y explicar posteriormente el porqué de su decisión. Excluyendo la situación del accionante, la Corte desperdició la oportunidad de crear un precedente jurisprudencial omitiendo dar un tratamiento idóneo a la vulneración del principio de proporcionalidad donde la reparación económica a la víctima no se consideró como atenuante, y por lo tanto se le dio una condena desmedida al accionante. La Corte en sus votos salvados expone que la decisión de mayoría debió incluso abrir un incidente de inconstitucionalidad respecto del robo que ni gradúan la pena en función del valor del bien sustraído ni instituyen una forma de contravención como si sucede en otros delitos.
2. PREGUNTAS REALIZADAS POR LA CORTE PARA RESOLVER EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO	
¿La sentencia de la Sala Nacional que rechazó el recurso de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, al no haberse pronunciado sobre una alegación relevante del procesado, incurriendo en el vicio de incongruencia frente a las partes, lo que ocasiona una motivación insuficiente en sentido estricto?	Para resolver la controversia jurídica, la Corte dividió su análisis en dos interrogantes. El primero de ellos aborda el reclamo del accionantes, quien sostiene que el tribunal de casación omitió valorar un argumento clave para su defensa: el hecho de haber reparado de forma efectiva a la víctima, omisión que derivó en la imposición de una pena desproporcionada. Esta queja se enmarca en el vicio de incongruencia, el cual forma parte de la categoría de motivación insuficiente en sentido estricto. Al respecto, el organismo constitucional explica que el derecho a la motivación se transgrede tanto por la ausencia absoluta de razones como por la deficiencia de estas. Incluso si una argumentación parece formalmente completa, cualquier vicio interno la vuelve deficiente; de ahí que, en materia penal, debido a la gravedad de los derechos que se limitan, el estándar de suficiencia argumentativa deba ser sumamente riguroso y reforzado. En este caso en particular, el procesado argumentó que la Corte Nacional no subsanó la falta de motivación del tribunal de apelación respecto a la reparación integral y la proporcionalidad de la pena. Al guardar silencia sobre esta alegación, dicho tribunal incurrió en incongruencia omisiva. Esta falta de pronunciamiento configura una vulneración a la garantía de motivación y menoscaba directamente el derecho a la defensa. Por consiguiente, la Corte determinó que la sentencia dictada por sala nacional infringió la garantía del debido proceso.

¿Las sentencias condenatorias de primera y segunda instancia vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, al incurrir en una supuesta deficiencia de insuficiencia motivacional?	El accionante argumenta que tanto el tribunal de primera instancia al imponerle una pena de nueve años y cuatro meses de prisión, como el de apelación al ratificarla, vulneraron el principio de proporcionalidad y la garantía constitucional de motivación. El reclamo principal radica en que los juzgadores ignoraron que la víctima ya había sido reparada. Así mismo, sostiene que en las sentencias impugnadas no se justificó la pertinencia de las normas penales aplicada en relación con los hechos. Al analizar el caso, este organismo constató que el tribunal de primera instancia dio por probado tanto el robo como la posterior reparación, acreditada mediante un acta de conciliación. Aunque los jueces utilizaron estos hechos para demostrar el delito y la responsabilidad del acusado, al momento de individualizar la pena omitieron argumentar el impacto de que el daño al bien jurídico ya hubiese sido reparado. Adicionalmente, para aplicar la circunstancia agravante, los jueces se limitaron a señalar que, en el asalto, participaron dos personas, omitiendo detallar el rol del segundo procesado en la infracción o como la conducta encajaba en la agravante. De este modo el tribunal no justificó de forma suficiente por qué la gravedad de la lesión al bien jurídico justificaba una sanción tan severa. Esta misma deficiencia se replicó en la sentencia de apelación, la cual careció de un análisis integral. Por tales motivos, la Corte concluyó que ambas resoluciones adolecen de una motivación insuficiente que derivó en una pena desproporcionada, configurando así una violación directa al derecho al debido proceso del accionante.

Elaborado por: Gerald Cox & María González

Estos criterios forman un conjunto perfecto; la ratio decidendi más los argumentos complementarios otorgan la lógica y las normas accionadas dan la base legal que ayudan no solo a entender a profundidad la decisión de la Corte, sino que desvela el presente problema de investigación mediante los votos salvados, permitiendo de esta manera, pasar de una lectura superficial a una comprensión estructural de la sentencia. Un escenario donde los juzgadores analizan según su visión de los hechos, dos dimensiones, falta de motivación o violación al principio de proporcionalidad, ya que los votos salvados exponen que este principio debía medirse con base en la importancia social del hecho, existiendo así, un déficit normativo, argumentando que, a diferencia de otras infracciones, el robo no posee un esquema penal graduado en función del valor, lo que podría haber cambiado el quantum de la pena. Lo que consideran los jueces constitucionales es que esta omisión legislativa fuerza a la justicia ordinaria a aplicar condenas desmedidas, además de que establecen que difieren de los votos concurrentes porque perdieron la oportunidad de abrir un incidente de inconstitucionalidad para tutelar de forma directa el principio de proporcionalidad penal. En conclusión, la sentencia analizada revela o pone en evidencia un fallo sistemático que va desde primera instancia hasta un recurso de casación, donde las autoridades competentes de cada sección omitieron verificar y ponderar criterios relevantes, sirviendo como antecedente para poder cuestionar la desproporcionalidad de las penas frente a la efectividad de la reparación integral.

4.2 Verificación de idea a defender

La idea a defender en la presente investigación consistente en que la ausencia de criterios normativos para la graduación de la pena en caso de robo de ínfima cuantía debilita el principio de proporcionalidad al no contemplar reglas de distinción del grado de afectación al bien jurídico patrimonio, ha sido verificada mediante el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial desarrollados y los resultados obtenidos durante el trabajo de investigación. En efecto, se pudo determinar que la actual estructura normativa del delito de robo no establece mecanismos que permitan diferenciar adecuadamente la respuesta penal conforme a la entidad del perjuicio patrimonial ocasionado, circunstancia que evidencia la necesidad de fortalecer la coherencia del sistema penal ecuatoriano mediante criterio legislativos que permitan una individualización más racional, justa y proporcional de la pena, acorde con los postulados constitucionales y garantistas que rigen el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Uno de los aspectos centrales de la presente investigación se relaciona con el análisis efectuado a la sentencia No. 1788-21-EP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual se discutió la aplicación del delito de robo respecto de una conducta que produjo una afectación patrimonial mínima. A partir del estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial desarrollado durante la investigación, así como de los criterios obtenidos mediante las entrevistas realizadas a profesionales de derecho expertos en derecho penal, se pudo determinar que la ausencia de mecanismo normativo destinados a diferenciar la gravedad patrimonial de la conducta constituye un elemento que limita la adecuada aplicación de principio constitucional de proporcionalidad.

Las opiniones recabadas de los expertos entrevistados permitieron identificar que la estructura actual del delito de robo no incorpora herramientas suficientes para distinguir situaciones que presenten diferentes niveles de lesividad material, la teoría de los derechos fundamentales desarrollada por Robert Alexy, particularmente respecto de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Desde esta perspectiva doctrinaria, toda intervención estatal que limite derechos fundamentales debe concentrarse debidamente justificada y responder a parámetros de racionalidad constitucional, análogamente, la doctrina garantista desarrollada por Luigi Ferrajoli y Eugenio Raúl Zaffaroni sostiene que la pena únicamente resulta legítima cuando guarda correspondencia con la gravedad objetiva del hecho y con el grado de culpabilidad del autor, evitando manifestaciones excesivas del poder punitivo estatal.

La identificación de las variables de investigación corresponde al principio de proporcionalidad como variable independiente y la tipificación del delito de robo como variable dependiente. Dentro de esta relación, el análisis de la normativa vigente, la jurisprudencia constitucional y los criterios doctrinarios que permitieron evidenciar que la ausencia de criterios normativos para diferenciar los casos de robo de ínfima cuantía puede debilitar la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad, al impedir una adecuada valoración de grado de afectación ocasionado al bien jurídico patrimonio.

CONCLUSIONES

- Que, se estableció mediante el análisis jurídico de la sentencia No. 1788-21-EP/25 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que la estructura típica del delito de robo prevista en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal carece de mecanismos normativos orientados a la graduación de la pena en función del nivel de afectación patrimonial ocasionado por la conducta.
- Que, se evidenció a partir de los criterios recabados mediante las entrevistas realizadas a abogados del Ecuador con experticia en materia penal, una posición coincidente respecto de la necesidad de fortalecer los mecanismos de individualización normativa de la pena en los casos de robo de ínfima cuantía, debido a que la inexistencia de criterios legales destinados a valorar la entidad económica de la afectación producida al bien jurídico patrimonio limita la posibilidad de alcanzar respuestas sancionatorias compatibles con los postulados de racionalidad y justicia material.
- Que, en la tipificación de delito de robo, es esencial que los juzgadores de garantías penales analicen los hechos pormenorizados, incluyendo circunstancias agravantes y atenuantes, y que en sus motivaciones se exponga la aplicación de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto mediante la doctrina de los derechos fundamentales de Robert Alexy a fin de que las penas no resulten excesivas.
- Qué, se verificó la idea de defender planteada en la presente investigación, al determinarse que la ausencia de criterios normativos para la graduación de la pena en los casos de robo de ínfima cuantía debilita la eficacia material del principio de proporcionalidad, al no contemplar reglas de diferenciación respecto del grado de lesividad ocasionado el bien jurídico patrimonio, situación que afecta la coherencia sistemática del régimen sancionatorio vigente y evidencia la necesidad de implementar mecanismos legislativos que permitan una respuesta penal más racional, diferenciada y compatible con los estándares constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

RECOMENDACIONES

- Que, los mecanismos legislativos de la Asamblea Nacional puedan reformar, extender o introducir más variables explicitas acerca del tipo penal de robo establecido en el articulado 189 del Código Orgánico Integral Penal con el propósito de que se respete el principio de proporcionalidad referente a los casos donde la transgresión al bien jurídico patrimonio es mínima y no existe violencia sobre las personas.
- Que, se exhorte al Consejo de la Judicatura a diseñar e implementar programas de capacitación a los operadores de justicia, discrecionalidad judicial y sana crítica enfocados en la valoración económica y la lesividad en los delitos de bagatela, evitando así una respuesta desmedida del ius puniendi.
- Que, los juzgadores y juzgadoras puedan realizar exámenes de mérito y un control de constitucionalidad riguroso para que, en el momento procesal de dictar sentencia, se note verdaderamente la aplicación de test de proporcionalidad en el establecimiento de penas.
- Que, la comunidad académica y futuros investigadores desarrollen proyectos basados en la evaluación de la proporcionalidad en la afectación física de la persona e impacto social del delito más que en el perjuicio económico, en la cual se tenga a jueces como sujetos de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

Alcívar Junco, G., Montero Pacheco, S. G., Rojas Bajaña, R. A., & Guzmán López, J. E. (2024). Impacto del Artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano y el aumento de penas para robos involucrando sustancias. REVISTA PERTINENCIA ACADÉMICA, 8(2), 44-70. https://doi.org/https://doi.org/10.5281/zenodo.12811616

Alexy, R. (1993). Teoria de los derechos fundamentales. https://doi.org/54-259:0939-2

Alexy, R. (2019). Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad. PALESTRA. https://doi.org/9786123250904

Arteaga, E. A. (2024). El delito de robo en la legislación Ecuatoriana. Una comparación con la nueva reforma del COIP de marzo de 2023. Polo del Conocimiento, 9(7), 1648-1667. https://doi.org/https://n9.cl/z2m9jv

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial. http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial.

Cabanellas, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. En G. Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental (págs. 285-285). Editoral Heliastra S.R.L.

Cesaá Bonesana, Guillermo Cabanellas de Torres, Jacinto Dragonetti. (1993). TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. Heliasta S.RL. https://doi.org/950 - 9065 - 97 - 8

Correa, T. A. (1999). El principio de proporcionalidad del Derecho Penal. Edersa.

Cubillos, H. F. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. Ius et Praxis, 14(2), 15-42. https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002

Cueva, C. V. (6 de Febrero de 2025). Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. UASB-DIGITAL. http://hdl.handle.net/10644/10317

Cuevas, A. M. (2023). La tipicidad . Revista jurídica, 15(1), 4-7. https://doi.org/https://doi.org/10.5281/zenodo.8014424

Fernandez, H. B. (2014). Metodología de la Investigación. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. https://doi.org/978-1-4562-2396-0

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

Flores, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria , 13(1), 101-122. https://doi.org/https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644

Galarza, C. A. (2020). Los Alcances de una investigación . Revista CienciAmérica, 9(3), 1-6. https://doi.org/https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336

Gracia, J. C. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. ELSEVIER, XLVII(139), 65-100. https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70501-0

Howard, K. F. (2002). INVESTIGACIÓN DEL COMPORTAMIENTO METODOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S. A. de C. V. https://doi.org/ISBN 970-10-3070-2

Jiménez, B. D. (13 de Julio de 2018). Repositorio Digital Universidad Nacional de Loja. dspace.unl.edu.ec. http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20811

Martín, R. M. (1996-1997). Aproximación histórica al robo con fuerza en las cosas. Revista interdisciplinar de estudios históricos-jurídicos, 5(6), 277-310. https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=172636

Mesa, G. L. (2023). Principio de proporcionalidad de ley penal Bases para un modelo de control de constitucionalidad de las leyes penales. PALESTRA. https://doi.org/978-612-325-372-1

Navarro, P. E. (2000). Enunciados jurídicos y proposiciones normativas. Isonomía, 12(1), 125-155. https://doi.org/https://n9.cl/25fliq

Pérez, O. (2002). LÉXICO JURÍDICO PARA ESTUDIANTES. Madrid: Técnos GRUPO ANAYA, S.A. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/L%C3%A9xico-Jur%C3%ADdico-para-estudiantes.pdf

Roberto Hernández, C. F. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Rojas, I. (s.f.). La proporcionalidad de las penas. https://share.google/QFdCQK7Y8DxLlRZxD

Rossi, P. (1839). Tratado de Derecho Penal.

Sabaj Meruane, O., & Páez Muñoz, D. (2010). Tipos y funciones de las citas en artículos de investigación de tres disciplinas. Literatura y lingüística, 1(22), 117-134. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0716-58112010000200009

Seco, F. C. (2013). Los paradigmas de redacción normativa como medio para alcanzar la seguridad: ¿Una apuesta segura? Ius Humani, 3(1), 189-219. https://doi.org/https://doi.org/10.31207/ih.v3i0.48

Terreros, M. J. (2024). Elementos objetivos del tipo penal de Delincuencia Organizada contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar , 8(4), 192-215. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12172

Unidas, O. d. (23 de Marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

WALTER SALVADOR GÁLVEZ CONDORI, L. A. (2020). Diccionario Jurídico. Lima: ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.

Widow, M. M. (2009). LOS ELEMENTOS DESCRIPTIVOS COMO TÉCNICA LEGISLATIVA: CONSIDERACIONES CRÍTICAS EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO CON FUERZA. Revista de derecho (Valdivia), 22(1), 159-183. https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100008

Zaffaroni, E. (1998). Tratado de Derecho Penal. Ediar. https://doi.org/950-574-049-2

Zaffaroni, E. (2009). Estructura básica del Derecho Penal . Ediar. https://doi.org/978-950-574-251-6

ANEXOS

Evidencia fotográfica



Ilustración 1

Entrevista, Abg. Marco Jacho López



Ilustración 2

Entrevista, Abg. José Rivadeneira López

Ilustración 3

Guía de Entrevistas

TEMA: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO: SENTENCIA 1788-21-EP/25

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

OBJETIVO: Reflexionar las percepciones obtenidas en virtud de las entrevistas de los abogados del Ecuador respecto a la materialidad del principio de proporcionalidad en los casos de robo de ínfima cuantía.

Estimado Entrevistado: A continuación, se procederá a formular un conjunto de interrogantes orientadas a facilitar a los investigadores la obtención de información pertinente y significativa en relación con la problemática planteada; en tal virtud, se solicita se sirva absolverlas de manera amplia y fundamentada.

Fecha de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

Banco de preguntas:

1. **En la defensa técnica de casos de robo de ínfima cuantía, ¿Qué aspectos generan conflicto al respecto de la materialidad de la proporcionalidad en la sanción?**
2. **De acuerdo con su trayectoria profesional ¿Considera usted que la tipificación del delito de robo observa el juicio de ponderación propio del principio de proporcionalidad?**
3. **En su trayectoria profesional ¿En qué circunstancia ha percibido que la respuesta penal en casos de robo de ínfima cuantía resulta excesiva frente al perjuicio patrimonial causado?**
4. **En su experiencia litigando ¿Considera que los jueces aplican de manera efectiva el test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), o se limitan a aplicar la pena de forma mecánica según el mínimo y máximo de la ley contemplada en el delito de robo?**
5. **La jurisprudencia penal categoriza al robo como un delito pluriofensivo porque ataca tanto a la propiedad como a la integridad física ¿Cómo deberían ponderar los jueces la afectación a estos bines jurídicos protegidos cuando el daño patrimonial es mínimo, a fin de evitar que las penas terminen resultando excesivas?**